

## **REGLAMENTO DE HOSPEDAJE TURISTICO**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185/01 La Paz, 11 de Octubre de 2001**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que, por mandato de la Ley N° 1788 "Ley de Organización del Poder Ejecutivo" y su Decreto Reglamentario N° 24588, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión es el Organismo encargado de formular políticas y normas para el desarrollo y fomento del turismo nacional.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 2074 "Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia" define y reconoce a los prestadores de servicios turísticos, los mismos que deberán regularse mediante reglamentación sectorial.

Que, la Resolución Ministerial N° 086-98 de fecha 12 de mayo de 1998, aprueba el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico, la misma que debe adecuarse a las previsiones de la Ley N° 2074 "Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia" y su Decreto Reglamentario N° 26085.

### **POR TANTO:**

El Ministro de Comercio Exterior e Inversión, en uso de las atribuciones que la ley le confiere;

### **RESUELVE:**

**Primero.-** Apruébase el "Reglamento de Establecimientos de Hospedaje Turístico", en sus XVI Capítulos y 65 Artículos, y los módulos de clasificación correspondientes a las categorías de Hoteles, Apart Hoteles, Hoteles Suites, Hostales o Residenciales, Complejos Turísticos, Casa de Huéspedes, Alojamientos y la denominación complementaria de Resort; los mismos que se encuentran anexos y forman parte de la presente Resolución.

**Segundo.-** El Viceministerio de Turismo y las Unidades Departamentales de Turismo quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución en el marco de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 2074 " Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia" y su Decreto Reglamentario N° 26085.

**Tercero.-** A partir de la fecha la emisión de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 086-98 de fecha 12 de Mayo de 1998.

Regístrese, comuníquese y archívese.

## CAPITULO I

### DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

**Artículo 1º.- (Del ámbito de aplicación).**- En aplicación del artículo 16 de la Ley N° 2074 de fecha 14 de abril de 2000 "Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia", el presente reglamento norma el funcionamiento de los Establecimientos de Hospedaje Turístico, entendiéndose por tales los que prestan comercialmente a los turistas el servicio de hospedaje, por un período no inferior a una pernoctación, y reúnan además, los requisitos mínimos que se establecen en los módulos de clasificación señalados en el presente reglamento.

**Artículo 2º.- (Del ente rector).**- De acuerdo al artículo 6º de la Ley 2074, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión es el ente rector competente en materia turística, delegando la ejecución de sus acciones al Viceministerio de Turismo, encargado de delinear la política nacional de turismo.

De acuerdo a la Ley de Descentralización Administrativa las Unidades Departamentales de Turismo son las responsables de ejecutar las acciones y las políticas de turismo.

Las Unidades Departamentales de Turismo, supervisarán el funcionamiento de los Establecimientos de Hospedaje Turístico en función al presente reglamento y de las disposiciones y resoluciones que permitan el logro de los objetivos del desarrollo turístico del país, así como la tutela del Patrimonio Natural Cultural y Turístico Tangible e Intangible, la imagen del país y los derechos de los turistas y de las empresas que operan en el turismo nacional.

**Artículo 3º.- (De las funciones de las Unidades Departamentales de Turismo con relación a los Establecimientos de Hospedaje Turístico).**- Corresponde a las Unidades Departamentales de Turismo el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Autorizar la inscripción en el Registro Departamental de Turismo, su funcionamiento, suspensión y cese de actividades de los Establecimientos de Hospedaje Turístico, conforme a las disposiciones legales vigentes y siempre que hayan cumplido lo estipulado por el presente reglamento.
- b) Fijar y, en su caso, modificar la clase o categoría de los Establecimientos de Hospedaje Turístico, de acuerdo las previsiones del artículo 6º del presente reglamento.
- c) Verificar que los Establecimientos de Hospedaje Turístico cumplan con sus propios servicios y no realicen actividades que correspondan a otras categorías de servicios turísticos.
- d) Verificar que los Establecimientos de Hospedaje Turístico cumplan con los requerimientos indicados en el presente reglamento.

- e) Resolver los reclamos de turistas y/o Establecimientos de Hospedaje Turístico dentro del ámbito de aplicación administrativa de la Unidad Departamental de Turismo correspondiente.
- f) Proporcionar la capacitación permanente de los recursos humanos de los Establecimientos de Hospedaje Turístico, en coordinación con el Viceministerio de Turismo.
- g) Ejercer discrecionalmente la supervisión del estado de conservación de los Establecimientos de Hospedaje Turístico, así como las condiciones y calidad de los servicios.
- h) Resolver a nivel departamental, los asuntos referidos a la aplicación del presente reglamento y disposiciones conexas, coordinando con el Consejo Departamental de Turismo.
- i) Dirimir problemas existentes entre los Establecimientos de Hospedaje Turístico cuando éstos hubieron decidido voluntariamente someterse a esa instancia y siempre que no hayan recurrido a una conciliación a nivel empresarial alguno.
- j) Aplicar las sanciones administrativas a los Establecimientos de Hospedaje Turístico a que hubiere lugar por infracciones reglamentarias.
- k) Las demás funciones y atribuciones que le corresponden conforme a la legislación vigente.

## **CAPITULO II**

### **DE LA CLASIFICACION, DENOMINACION Y CATEGORIZACION**

**Artículo 4º.- (De la clasificación).-** Los Establecimientos de Hospedaje Turístico se clasifican en:

- |    |  |         |               |
|----|--|---------|---------------|
| 1) |  |         | HOTELES       |
| 2) |  | APART   | HOTELES       |
| 3) |  | HOTELES | SUITES        |
| 4) | HOSTALES                                     | O       | RESIDENCIALES |
| 5) | CASA   | DE      | HUESPEDES     |
| 6) |  |         | ALOJAMIENTOS  |
| 7) | COMPLEJOS                                    |         | TURISTICOS    |
| 8) |  |         | FLÓTELES      |
| 9) | ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE COMPLEMENTARIO |         |               |

**Artículo 5°.- (De la denominación).**- Para fines de este reglamento se entiende por:

**a) Tipos de Establecimientos de Hospedaje Turístico.-** Son aquellos establecimientos que prestan un servicio para alojarse en forma temporal, y que funcionen en una edificación construida o acondicionada para tal fin, cuyas instalaciones reúnan las condiciones mínimas requeridas para el huésped, conformando su infraestructura un todo unitario de acuerdo a lo siguiente:

**1) Hoteles:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales. La construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo.

Tener un mínimo de veinte (20) habitaciones, contar con el servicio sanitario privado y/o común según su categoría y disponer de los servicios de alimentos y bebidas según su categoría. La infraestructura, mobiliario, el equipamiento y los servicios deben estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**2) Apart Hoteles:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en departamentos, la construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo.

Tener un mínimo de diez (10) departamentos o apartamentos, contar con el servicio sanitario privado, cocina (Kitchenette) debidamente equipada en la totalidad de las unidades habitacionales, además de disponer de los servicios de alimentos y bebidas según su categoría. La infraestructura, el mobiliario el equipamiento y los servicios, deben estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**3) Hoteles Suites:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de alojamiento en suites. La construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo.

Tener un mínimo de quince (15) suites, disponer del servicio sanitario privado en todas las unidades habitacionales, contar con los servicios de alimentos y bebidas según su categoría. La infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los servicios, deben estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**4) Hostales o Residenciales:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales, la construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo.

Tener un mínimo de diez (10) habitaciones, contar con el servicio sanitario privado y/o común según su categoría, disponer de restaurante o cafetería para brindar el servicio de desayuno. La infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los servicios, deben estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**5) Casa de Huéspedes:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales, la construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo.

Tener un mínimo de seis (6) habitaciones, contar con el servicio sanitario privado y/o común según su categoría. Disponer de restaurante o cafetería para brindar el servicio de desayuno. La infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los servicios, deben estar acordes a su categoría, constituyéndose en un ambiente familiar y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**6) Alojamientos:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales, la construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores exclusivos.

Tener un mínimo de diez (10) habitaciones, contar con el servicio sanitario común, de acuerdo a un número determinado de habitaciones. La infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los servicios, deberán estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**7) Complejos Turísticos:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales, con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo.

Tener un mínimo de veinte (20) unidades habitacionales, disponer del servicio sanitario privado en cada una de ellas, proveer los servicios de alimentos y bebidas según su categoría. Disponer de áreas para la recreación y esparcimiento de los huéspedes; respondiendo a la ubicación geográfica del establecimiento. Contar con el equipo de primeros auxilios y de salvataje necesarios, según el tipo de actividades recreacionales que ofrezca. La infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los servicios, deben estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**8) Flóteles:** Son aquellos establecimientos que prestan servicios de alojamiento ubicadas en una instalación flotante o sobre una nave acuática.

**9) Establecimientos de Hospedaje Complementario:** Son aquellos establecimientos de características sencillas confortables, que brindan servicio de alojamiento en especial a deportistas o grupos unidos por un interés o actividad común, están destinados a apoyar la realización de actividades turísticas especializadas regionales rurales y Áreas Protegidas del país. Hay varias modalidades, entre ellas, se contemplan los siguientes:

- **Lodges:** Son establecimientos que prestan el servicio de hospedaje de manera permanente en unidades habitacionales con o sin baño privado y brindan servicios de alimentos y bebidas. Están destinados principalmente a apoyar el turismo de naturaleza o turismo cultural especializado; su diseño es armónico con el entorno natural, recupera el uso de materiales tradicionales y diseños locales, además de ser de bajo impacto durante su operación.

- **Casas de Campo:** Son haciendas u otras formas habitacionales rurales, que refuncionalizan algunos espacios para brindar el servicio de hospedaje en determinadas temporadas, para apoyar actividades características del turismo rural.
- **Albergues:** Son establecimientos que brindan el servicio de hospedaje de manera permanente generalmente en unidades habitacionales de uso común y servicios sanitarios compartidos; pueden o no brindar servicios de alimentos y bebidas. Incluyen a las habitaciones habilitadas para recibir turistas en casas particulares del país y los refugios habilitados para la práctica de actividades como la pesca deportiva.
- **Áreas de Camping:** Son espacios destinados de forma permanente a la instalación provisional de carpas, que disponen de instalaciones de uso común como por ejemplo tiendas, baños, parrillas y otros.

**b) Tipos de unidades habitacionales.-** Ambientes que constituyen como parte del todo unitario de un establecimiento:

**1) Habitación:** Es el ambiente especialmente diseñado y amoblado para que el huésped pueda encontrar descanso. En ella debe existir una o más camas de acuerdo al tipo de habitación: Simple, doble, triple, etc. con mobiliario de acuerdo al número de personas que cobije.

**2) Cabaña:** Unidad habitacional con características propias, conformada por una o más habitaciones con sus respectivos servicios sanitarios, sala de estar y comedor.

**3) Departamento o Apartamento:** Es aquella unidad habitacional conformada por una o más habitaciones con sus respectivos servicios sanitarios, sala de estar, comedor y cocinilla (Kitchenette) debidamente equipada.

**4) Suite:** Es aquella unidad habitacional que consta, por lo menos de dos áreas claramente diferenciadas, una habitacional y una zona social (sala de estar), intercomunicadas entre si.

**Artículo 6º.- (De la categorización).-** Los Establecimientos de Hospedaje Turístico serán categorizados según su tipo y clasificación, bajo procedimientos específicos debidamente reglamentados mediante Resolución Administrativa emanada del ente rector del turismo nacional, y el cumplimiento de los requisitos mínimos enunciados en los respectivos módulos de clasificación que forma parte indisoluble del presente reglamento.

Las diferentes categorías genéricas de los Establecimientos de Hospedaje Turístico son:

1)	<b>Hoteles</b>	:	<b>1</b>	<b>a</b>	<b>5</b>	<b>estrellas</b>
2)	<b>Apart</b>	<b>Hoteles</b>	:	<b>3</b>	<b>a</b>	<b>5</b>
3)	<b>Hoteles</b>	<b>Suites</b>	:	<b>4</b>	<b>y</b>	<b>5</b>
4)	<b>Hostales</b>	<b>o</b>	<b>Residenciales</b>	:	<b>1</b>	<b>a</b>
5)	<b>Alojamientos</b>	:	<b>Clase</b>		<b>"A"</b>	<b>y</b>
6)	<b>Casas</b>	<b>de</b>	<b>Huéspedes</b>	:	<b>Categoría</b>	<b>única</b>
7)	<b>Complejos</b>	<b>Turísticos</b>	:	<b>3</b>	<b>a</b>	<b>5</b>
						<b>estrellas</b>

**8) Flóteles : Categoría única**  
**9) Establecimientos de Hospedaje Complementario : Categoría única**

**Resort:** Es la denominación complementaria a la clasificación y categoría de Hoteles, Hoteles Suites, Apart Hoteles y Complejos Turísticos establecida a partir del cumplimiento de las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**Artículo 7° (De la placa identificativa) .-** En todos los Establecimientos de Hospedaje Turístico, será obligatoria la exhibición junto a la entrada principal de una placa distintiva que será proporcionada por la Unidad Departamental de Turismo dependiente de la Prefectura, en la que figurara el tipo y categoría de establecimiento que le son reconocidas en la autorización de funcionamiento. El formato y requisitos serán reglamentados mediante Resolución Administrativa del ente rector del turismo nacional.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS REQUISITOS DE APERTURA**

**Artículo 8°.- (De los requisitos de apertura ) .-** Las solicitudes para el funcionamiento legal de los Establecimientos de Hospedaje Turístico, deberán presentarse a la Unidad Departamental de Turismo correspondiente, acompañando la siguiente documentación:

- a) Testimonio de Constitución de Sociedad, si corresponde
- b) Balance de apertura.(empresas unipersonales) . c) Registro del Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC)
- d) Inscripción en la Honorable Alcaldía Municipal (P.M.C.)
- e) Inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.)
- f) Poder del representante legal, si corresponde . g) Cédula de Identidad del propietario (empresas unipersonales) .
- h) Detalle de las características del Establecimiento de Hospedaje Turístico, describiendo las instalaciones e infraestructura.

Si los documentos fueran presentados en fotocopias, estas deberán estar necesariamente legalizadas de acuerdo a las previsiones del Código Civil Boliviano sobre la materia.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO**

**Artículo 9°.- (De las autorizaciones de funcionamiento).-** Las autorizaciones de funcionamiento de los Establecimientos de Hospedaje Turístico serán otorgadas por las

Unidades Departamentales de Turismo, luego de la verificación jurídica y el cumplimiento de los requisitos especificados en el artículo 8° del presente reglamento.

La Autorización de funcionamiento e inscripción, será gratuita ,el Registro será público, obligatorio y se desarrollara reglamentariamente en el marco del inciso d), del artículo 14 del Decreto Supremo 26085.

**Artículo 10°.- (Del Registro Departamental de Turismo).**- La Unidad Departamental de Turismo inscribirá en el Registro Departamental de Turismo, a los Establecimientos de Hospedaje Turístico, legalmente autorizados, en virtud al artículo precedente y los reconocidos por el artículo 16 de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia, Ley N° 2074 del 14 de abril de 2.000,

**Artículo 11°.- (De la inscripción en el Registro Nacional de Turismo).**- La Unidad Departamental de Turismo elevará al Viceministerio de Turismo, una copia de la autorización emitida al Establecimiento de Hospedaje Turístico para ser incorporado en el Registro Nacional de Turismo.

**Artículo 12°.- (De las Cámaras Hoteleras).**- Solo serán reconocidos como "Establecimientos de Hospedaje Turístico" y podrán usar dicha denominación aquellos que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley 2074 y en el presente reglamento, particularmente en lo que concierne al artículo 10° relacionado con el registro en las Unidades Departamentales de Turismo. Asimismo, y al amparo de la Ley 2074 que reconoce a la Cámara Boliviana de Hotelaría como ente máximo de representatividad del sector, todos los Establecimientos de Hospedaje Turístico deberán estar inscritos en sus respectivas Cámaras Hoteleras. Esta inscripción no constituye de manera alguna en obligatoriedad de afiliación.

**Artículo 13°.- (Del intrusismo empresarial).**- El ejercicio de los servicios turísticos propios de los Establecimientos de Hospedaje Turístico, sin estar en posesión de la correspondiente autorización será considerado intrusismo empresarial y se procederá a sancionarlo conforme a lo dispuesto por la normativa legal en vigencia.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 14°.- (De la calificación) .-** Los establecimientos que no reúnan los requisitos mínimos señalados en los módulos de clasificación descritos en el presente reglamento y aquellas que aun teniendo anteriormente el Registro Departamental y Nacional de Turismo, dediquen sus actividades a la "prestación de servicios transitorios" no podrán calificar como Establecimiento de Hospedaje Turístico, quedando su funcionamiento bajo la exclusiva responsabilidad de las Honorables Alcaldías Municipales correspondientes.

Aquellos establecimientos que resulten descalificados y marginados del Registro Departamental y Nacional de Turismo, no podrán emplear en su razón social, categoría y/o



calificación, la denominación reservadas a los Establecimientos de Hospedaje Turístico reconocidos por el presente reglamento.

**Artículo 15°.- (De la particularidad del inmueble).**- Cuando el edificio que ocupa un Establecimiento de Hospedaje Turístico reúna las características particulares de valor arquitectónico o patrimonio cultural, histórico debidamente declarado, o se encuentre ubicado en ciudades, poblaciones o áreas con declaraciones similares, deberán ser consideradas para los efectos de clasificación en una determinada categoría, aunque no cumpla con algunos requisitos funcionales de establecimientos en categorías superiores que se encuentren establecidos en los respectivos módulos de clasificación.

**Artículo 16°.- ( Del marco normativo).**- Todos los Establecimientos de Hospedaje Turístico están obligados al cumplimiento de las leyes y disposiciones reglamentarias encargadas de regular la actividad. En lo referente a las normas de higiene y salubridad deberán cumplir las establecidas por los Servicios Departamentales de Salud competentes.

**Artículo 17°.- (De las operaciones en áreas protegidas).**- Todo Establecimiento de Hospedaje Turístico que se encuentre operando en áreas protegidas debidamente declaradas, además de cumplir lo estipulado en el presente reglamento, deberán cumplir las normas establecidas por el Servicio Nacional de Areas Protegidas (SERNAP).

**Artículo 18°.- ( Del derecho de admisión ).**- Los Establecimientos de Hospedaje Turístico tendrán la condición de "establecimientos públicos" y por lo tanto, el acceso a ellos será libre, sin más restricción para la clientela que la de someterse a las prescripciones del presente reglamento y a las disposiciones internas de cada uno de ellos.

**Artículo 19°.- (Del registro de huéspedes).**- Los Establecimientos de Hospedaje Turístico llevarán un registro diario de huéspedes, room racks y/o tarjetas de admisión, en los que se consignarán los siguientes datos :

- a) Fecha de ingreso
- b) Nombre y apellidos del alojado
- c) Nacionalidad
- d) Procedencia
- e) Estado Civil
- f) Edad
- g) Documento de Identidad, consignando el número respectivo y lugar de emisión.
- h) Número de habitación que ocupa
- i) Fecha de salida

**Artículo 20°.- (De la retención del equipaje).**- Si un huésped no pagare el monto convenido en el contrato de hospedaje, expreso o tácito, el administrador del Establecimiento de Hospedaje Turístico, podrá dar por rescindido el contrato, exigir la inmediata desocupación de la habitación y retener el equipaje del huésped en calidad de garantía prendaria. En este caso, el administrador procederá a elevar un inventario del equipaje, y si pasados treinta (30) días no hubiere obtenido el pago del adeudo, podrá disponer de ellas en la forma que más convenga a sus intereses.

La administración del Establecimiento de Hospedaje Turístico, procederá de la misma manera, en caso que se produjera el abandono del huésped sin el previo cumplimiento de las obligaciones económicas emergentes del servicio.

**Artículo 21º.- (Del deceso del huésped).**- En caso de fallecimiento de un huésped, el administrador del Establecimiento de Hospedaje Turístico, dará aviso inmediato a la Autoridad Legal Competente, a quien entregará el equipaje del huésped, previo inventario que deberá haber formulado ante dos testigos.

**Artículo 22º.- (De los partes de movimiento de pasajeros).**- Los Establecimientos de Hospedaje Turístico están obligados a proporcionar a las siguientes reparticiones públicas, partes diarios de movimiento de pasajeros

- INTERPOL
- POLICIA TECNICA JUDICIAL
- MINISTERIO DE GOBIERNO - INTELIGENCIA
- MIGRACION
- POLICIA TURISTICA
- FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
- UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TURISMO

En caso de que en ciertos lugares no hubieran algunas reparticiones anteriormente citadas, los partes diarios serán entregados solamente a las reparticiones que en el lugar existiesen. Asimismo si por disposición de Gobierno se requiera la entrega de partes adicionales, esta instructiva emanara del Viceministerio de Turismo.

Para fines de registro y estadísticas, la emisión de los mencionados partes diarios de movimiento de pasajeros será autorizado por las Unidades Departamentales de Turismo, únicamente a las Cámaras Departamentales de Hotelería reconocidas por la Ley 2074.

Todas las Cámaras que emitan partes autorizados, están obligados a proporcionar los mismos a afiliados y no afiliados en las mismas condiciones.

El formato de estos partes será diseñado y aprobado por el Viceministerio de Turismo y deberá considerar la uniformidad, correlatividad de la serie y numeración de cada emisión, consignando además la repartición de destino de cada uno de los partes.

La normativa para la emisión de partes, será aprobada mediante Resolución Administrativa del Viceministerio de Turismo, la misma que deberá contemplar todos los aspectos relacionados con dicha emisión y distribución.

**Artículo 23º.- ( De los datos estadísticos).**- Todos los Establecimientos de Hospedaje Turístico están obligados a proporcionar al Viceministro de Turismo y a las Unidades Departamentales de Turismo, los datos estadísticos que les sean solicitados. El formato del o los formularios serán diseñados por el Viceministerio de turismo.

**Artículo 24°.- (De los restaurantes ).-** La prestación del servicio de comidas y bebidas brindadas en los comedores y restaurantes de los Establecimientos de Hospedaje Turístico, tanto a sus huéspedes como al público en general, sea de administración directa o independiente, esta sujeta al reglamento de Restaurantes Turísticos; en lo referente a la infraestructura, mobiliario, equipamiento y demás estarán regidos por el presente reglamento y el módulo correspondiente, ostentando los restaurantes la misma categoría que tiene asignada el establecimiento.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS RESERVACIONES**

**Artículo 25°.- (De las reservas).**- El cliente que hace una reserva, se obliga a cumplirla en la fecha convenida.

**Artículo 26°.- (Del formulario de reservas).**- Todo Establecimiento de Hospedaje Turístico deberá tener un formulario especial o un sistema computarizado para reservaciones en el que expresamente deberán quedar señalados los siguientes puntos :

- a) Fecha de llegada del cliente
- b) Noches de permanencia
- c) Responsables de la reserva
- d) Forma de aceptación de la empresa de hospedaje turístico

Al momento del pedido, siempre y cuando estime conveniente, el administrador del Establecimiento de Hospedaje Turístico, tiene derecho de exigir un adelanto para dar mayor seriedad a la solicitud de reserva.

**Artículo 27°.- (De la indemnización).**- Si el cliente no toma posesión de la o las habitaciones solicitadas y reservadas anticipadamente, el administrador del Establecimiento de Hospedaje Turístico está facultado a reclamar una indemnización, equivalente a una noche de alojamiento por el incumplimiento del convenio señalado, el mismo que se denominará "no show".

**Artículo 28°.- (De la postergación y/o cancelación de las reservas).**- Por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el cliente, su representante, que haya hecho la reserva, podrán notificar con la anticipación de veinticuatro (24) horas la cancelación y/o postergación de la o las reserva que hubieran efectuado.

En caso de no hacer la notificación en el término señalado como mínimo, la administración tendrá el derecho de exigir al responsable de la reserva una indemnización equivalente a una (1) noche de pernoción.

## **CAPITULO VII**

### **DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE TURISTICO**

**Artículo 29°.- (Del contrato de hospedaje turístico).**- El Contrato de Hospedaje Turístico es mercantil, por lo tanto se regula en todo cuanto le sea aplicable por lo dispuesto por el Código de Comercio, y se perfecciona en el momento en que el Establecimiento de Hospedaje Turístico acepta que una persona se registre como huésped.

**Artículo 30°.- (De la vigencia del contrato).**- Salvo convenio entre partes, todo contrato de hospedaje se lo considerará válido sólo por un día. Su duración se prolongará si la habitación no hubiera sido desocupada antes de las 14:00 horas del día siguiente. En caso de que las habitaciones no fueran desocupadas en el tiempo indicado, el contrato continuará de día en día, bajo la reservación y conformidad de la administración que deberá notificar la cesación del contrato.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 31°.- (De la prestación de servicios).**- Los Establecimientos de Hospedaje Turístico, en la prestación de los servicios propios de hospedaje y complementarios que ofrecen, deberán velar por el buen servicio y calidad de los mismos, destacando esencialmente la limpieza, puntualidad en el servicio, sistemas de seguridad interna y externa de la infraestructura de hospedaje, personal calificado, señalización, sistema de informaciones y otros, sujetándose estrictamente a las previsiones del presente reglamento y demás normas complementarias.

**Artículo 32°.- (Mantenimiento de instalaciones).**- Los Establecimientos de Hospedaje Turístico, deberán hacer mantenimiento permanente de sus instalaciones, equipos y mobiliario, así como, una reposición oportuna de los mismos cuando así lo requiera la adecuada prestación de los servicios.

**Artículo 33°.- (Del personal).**- Los Establecimientos de Hospedaje Turístico deberán contar con personal calificado, el mismo que deberá presentarse en condiciones de pulcritud, tanto en lo referente a su aseo como a su vestimenta.

**Artículo 34°.- (Del eximente de las pérdidas de los bienes de los huéspedes).**- El Establecimiento de Hospedaje Turístico no es responsable de las pérdidas o averías que afecten a los valores o bienes de los huéspedes, salvo en los casos siguientes:

a) Tratándose de joyas o valores, cuando hayan sido depositados en las cajas de seguridad del establecimiento o en la administración mediante documento probatorio, y el huésped hubiere declarado el monto o contenido del depósito, previa verificación de los responsables del Establecimiento de Hospedaje Turístico.

b) Tratándose del vestuario y demás equipaje, entregados para su custodia de acuerdo a lo declarado por el huésped, previa conciliación de las condiciones del depósito con la administración del Establecimiento de Hospedaje Turístico.

**Artículo 35°.- (Del eximente de responsabilidad penal).-** En caso de que el cliente y/o huésped incurra en la comisión de alguno o varios de los delitos tipificados por la Ley 1008 utilizando la habitación contratada, estos serán de la única y exclusiva responsabilidad del cliente, no alcanzando estos hechos en cuanto a sus efectos legales a los propietarios, administradores y/o responsables del Establecimiento de Hospedaje Turístico por ser totalmente ajenos a las actividades ilícitas del cliente.

## **CAPITULO IX**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE TURISTICO**

**Artículo 36°.- (De los derechos genéricos de los Establecimientos de Hospedaje Turístico).-** Todos los Establecimientos de Hospedaje Turístico, tienen los siguientes derechos genéricos de carácter enunciativo:

- a) Acogerse a los beneficios que les otorga la Ley 2074 "Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia" y su Decreto Reglamentario N° 26085.
- b) Exigir el pago de los servicios en los plazos y términos convenidos.
- c) Suspender los servicios al usuario que promueva o realice actos contrarios a la moral, al orden público, contra el patrimonio nacional, que perturbe a los demás usuarios y/o no paguen las cuentas emergentes del servicio.
- d) Exigir a las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos, el fiel cumplimiento de las condiciones pactadas en las ofertas adquiridas en la prestación de sus servicios.
- e) Ser incluidos en la promoción turística que realice la PROBOTUR, figurando en guías, folletos, propagandas, nóminas informativas u otros elementos de difusión y promoción.
- f) Otros que deriven de la prestación del servicio convenido.

**Artículo 37°.- (De las obligaciones genéricas de los Establecimientos de Hospedaje Turístico).-** Todos los Establecimientos de Hospedaje Turístico, tienen las siguientes obligaciones genéricas de carácter enunciativo:

- a) Dar a conocer claramente a los usuarios las condiciones de los contratos de su suscripción.
- b) Prestar los servicios en las condiciones pactadas, salvo casos de fuerza mayor o hechos fortuitos debidamente acreditados y fundamentados.
- c) Poner a disposición de los usuarios el Libro Oficial de Reclamos y Sugerencias y exhibir en lugar visible el cartel , anunciando la existencia y disponibilidad permanente de dicho libro.

d) Velar por la seguridad de los huéspedes y sus pertenencias mientras dure la prestación de los servicios contratados.

f) Todos aquellos que deriven de los servicios convenidos.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HUESPEDES**

**Artículo 38°.- (De los derechos de los huéspedes).-** Constituyen derechos de los huéspedes:

a) El uso y goce de las habitaciones o áreas asignadas durante la vigencia del contrato.

b) El acceso y derecho a uso de los servicios complementarios que tenga el establecimiento y de las áreas públicas del mismo, sometiéndose a las regulaciones particulares de ella.

c) Obtener de los Establecimientos de Hospedaje Turístico sometidos al presente reglamento, información concreta y veraz sobre los bienes y servicios que se oferten.

d) Recibir los servicios en las condiciones contratadas y obtener cuantos documentos acrediten los términos de su contratación.

c) Formular reclamaciones de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

d) Los demás derechos reconocidos por el vigente ordenamiento jurídico en materia de protección de los usuarios.

**Artículo 39°.- (De las obligaciones de los huéspedes).-** Son obligaciones de los huéspedes:

a) Restituir la habitación en el estado en que la recibió, salvo pérdidas o deterioros que no fueren producto de su culpa, negligencia o imprudencia.

b) Emplear la habitación, instalaciones y mobiliario para el uso al que está destinado. El goce abusivo, da derecho al establecimiento a cancelar unilateralmente el contrato y a la indemnización de daños y perjuicios.

c) Depositar en las cajas de seguridad y/o administración los objetos de valor, joyas, dinero u otros que considere importantes, por lo cual deberá recabar la respectiva constancia del depósito.

f) Satisfacer el precio de los servicios contratados en el plazo pactado, sin que, en ningún caso, el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago al huésped.

h) No incitar acciones ilegales de ninguna índole o actividades reñidas con la moral y las buenas costumbres de nuestros pueblos.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA COMPETITIVIDAD**

**Artículo 40°.- (De la calidad y las características).**- Los Establecimientos de Hospedaje Turístico están obligados a proporcionar a sus clientes la totalidad y calidad de los servicios contratados por los usuarios, de acuerdo a las condiciones y características estipuladas en la oferta publicada o convenida con los usuarios. Quedan eximidos de estas obligaciones en los casos de fuerza mayor o fortuitos debidamente acreditados y comprobados.

**Artículo 41°.- (De la liberación de responsabilidad en la prestación de servicios).**- En los casos de imposibilidad de prestar alguno de los servicios en las condiciones pactadas, el Establecimiento de Hospedaje Turístico ofrecerá al usuario la posibilidad de optar a su elección, entre el reembolso del costo del servicio suspendido o la sustitución por otro servicio de similares características en cuanto a categoría y calidad, debiendo reembolsarse la diferencia de existir ésta.

**Artículo 42°.- (Del incumplimiento en los servicios).**- Cuando el incumplimiento sea de manifiesta responsabilidad del Establecimiento de Hospedaje Turístico, éste estará obligado al reembolso del monto recibido por el servicio no prestado.

**Artículo 43°.- (De la prohibición del ejercicio de las funciones reservadas a los Establecimientos de Hospedaje Turístico).**- Está terminantemente prohibido el ejercicio de las funciones reservadas por Ley a los Establecimientos de Hospedaje Turístico, por parte de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza o fines, que no cuenten con la respectiva autorización de funcionamiento, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Las Unidades Departamentales de Turismo correspondientes, procederán a su inmediata clausura, a la imposición de la correspondiente multa y levantar el acta en la que conste la calidad simulada de la empresa prestadora de servicio turístico, con que el infractor venía sorprendiendo la buena fe de los usuarios.

## **CAPITULO XII**

### **DE LAS INSPECCIONES**

**Artículo 44°.- (De las inspecciones).**- Las Unidades Departamentales de Turismo correspondientes, podrán discrecionalmente realizar las inspecciones que estimen necesarias a los Establecimientos de Hospedaje Turístico, con el fin de velar por la calidad y control de los servicios y los derechos de los huéspedes, debiendo labrar un acta en cada inspección realizada, consignando la firma del responsable del Establecimiento.

**Artículo 45.- (De las actas).**- Las actas reflejarán los datos identificativos del Establecimiento de Hospedaje Turístico, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados, destacando, en su caso, los relevantes a efectos de la tipificación de la supuesta infracción , así como los nombres y apellidos de los inspectores.

Los interesados, o sus representantes, podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que se reflejarán en la correspondiente acta.

Las actas de la inspección realizadas con arreglo a los requisitos señalados anteriormente, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas, constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

### **CAPITULO XIII**

#### **DE LA TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 46°.- (De la tipificación de las infracciones).**- Las infracciones de los Establecimientos de Hospedaje Turístico se clasifican en leves, medianas y graves.

**I.- Infracciones leves.-** Constituyen infracciones administrativas de carácter leve:

- a) El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y demás normas que rigen la actividad turística nacional.
- b) La omisión en los partes diarios y formularios estadísticos de los huéspedes que ingresaron al establecimiento.
- c) Carecer de formularios de reclamación a disposición de los clientes, la negativa a facilitarlos o no hacerlo en el momento en que se soliciten sin causa justificada.
- d) El incumplimiento de las disposiciones relativas al régimen de reservas o de su cancelación.
- e) Cualquier infracción que aunque tipificada como mediana no merezca tal calificación, en razón de su naturaleza, ocasión o circunstancias.

**II.- Infracciones medianas.-** Constituyen infracciones administrativas de carácter mediana:

- a) La utilización comercial de una categoría diferente a la correspondiente, de acuerdo a la autorización de funcionamiento otorgada por la Unidad Departamental de Turismo.



b) Facilitar información al usuario que genere expectativas de disfrutar un servicio o instalaciones de categoría o calidad superior a las realmente prestadas. Así como de publicidad falsa o que introduzca al engaño.

c) La falta de identificación y la utilización de distintivos que no correspondan a la clasificación reconocida legalmente.

d) Cualquier infracción que aunque tipificada como muy grave no merezca tal calificación, en razón de su naturaleza, ocasión o circunstancias.

**III.- Infracciones graves.-** Constituyen infracciones administrativas de carácter grave:

a) Cuando se cometa una acción que dañe el prestigio del país o de la actividad turística nacional.

b) El incumplimiento de los requisitos establecidos en los módulos de clasificación correspondientes, en materia de seguridad y resguardo contra incendios.

c) Cuando un establecimiento de hospedaje se encuentre operando sin la respectiva licencia de funcionamiento otorgada a los Establecimientos de Hospedaje Turístico, de acuerdo a las previsiones del presente reglamento.

## **CAPITULO XIV**

### **DE LA APLICACION DE SANCIONES**

**Artículo 47°.- (Principios generales).-** Dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento, sólo se podrán sancionar conductas y hechos constitutivos de infracciones administrativas consumadas y debidamente comprobadas.

Las infracciones de los Establecimientos de Hospedaje Turístico serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

No podrán sancionarse los hechos que estén tipificados en la normativa vigente o que hayan sido sancionados penal o civilmente.

**Artículo 48°.- (De las sanciones).-** Los Establecimientos de hospedaje turístico podrán ser sancionados por infracciones a las disposiciones del presente reglamento, de la siguiente manera:

a) Apercibimiento.

b) Multa, cuyo rango puede ser desde ½ (medio) salario mínimo nacional hasta un máximo de 8 (ocho) salarios mínimos nacionales vigentes al momento de pago.

c) Cancelación definitiva de la Autorización de Funcionamiento y exclusión del Registro Departamental y Nacional de Turismo.

**Artículo 49°.- (De la cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento).-** La autorización de funcionamiento a la que se refiere el inciso c) del artículo 48° del presente reglamento, solo será efectiva en los siguientes casos:

a) Por modificación del objeto de la constitución y/o rubro del Establecimiento de Hospedaje Turístico, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en el presente reglamento.

b) Por cambio de razón social sin la debida y previa comunicación y autorización de la Unidad Departamental de Turismo correspondiente, previo el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en el presente reglamento.

c) Por quiebra, estafa o fraude, previa la verificación de la existencia de la respectiva Sentencia Ejecutoriada emanada de autoridad competente.

d) Por defraudación fiscal, previa la verificación de la existencia de la respectiva Sentencia Ejecutoriada emanada de autoridad competente.

e) Por cinco (5) sanciones graves y siete (7) sanciones medianas cometidas y registradas en forma consecutiva y/o sucesiva, en el transcurso de una (1) año, a partir del primer día del mes de enero, previo la verificación del cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en el presente reglamento, y la existencia del mismo número de Resoluciones Administrativas respaldando cada sanción.

**Artículo 50°.- (Del plazo de aplicación de la clausura definitiva).-** Llevada a cabo la clausura definitiva, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo anterior, el Establecimiento de Hospedaje Turístico deberá cerrar sus oficinas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, quedando el administrador a cargo de la documentación necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones comerciales y sociales contraídas.

**Artículo 51°.- (De la prescripción de las infracciones).-** Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos y condiciones:

a) Las infracciones leves prescribirán en el plazo de tres (3) meses, las medianas en el plazo de seis (6) y las graves en el plazo de nueve (9) meses.

b) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del o los interesados del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por causa no imputable al presunto responsable.

**Artículo 52°.- (De la escala y progresividad de las infracciones).-** Los Establecimientos de Hospedaje Turístico que incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 46° del presente reglamento, serán sancionados de la siguiente forma:

**Leves:** Primera vez: Apercibimiento escrito Segunda vez: ½ (medio) salario mínimo Tercera vez: 1 (un) salario mínimo Cuarta vez y por las veces que se repita la infracción: 2 (dos) salarios mínimos.

**Medianas:** Primera vez: 2 (dos) salarios mínimos Segunda vez: 3 (tres) salarios mínimos Tercera vez: 4 (cuatro) salarios mínimos Cuarta vez y por las veces que se repita la infracción: 5 (cinco) salarios mínimos.

**Graves:** Primera vez: 5 (cinco) salarios mínimos Segunda vez: 6 (seis) salarios mínimos Tercera vez: 7 (siete) salarios mínimos Cuarta vez y por las veces que se repita la infracción: 8 (ocho) salarios mínimos.

**Artículo 53° (De la aplicación de sanciones progresivas).-** Se entenderá como sanción pecuniaria progresiva y/o sucesiva, la que fuera registrada en contra del Establecimiento de Hospedaje Turístico, en forma cronológica en el transcurso de un (1) año, a partir del primer día del mes de enero.

**Artículo 54° (De la aplicación de las sanciones).-** Las sanciones a las que se refiere el presente reglamento, sólo serán aplicadas, previo el estricto cumplimiento de los procedimientos para la aplicación de sanciones establecidos en los artículos 57°, 58°, 59° y 60° del presente reglamento. Lo contrario implicará la nulidad automática del proceso y el archivo del expediente.

**Artículo 55°.- (De las infracciones simultaneas).-** Cuando un Establecimiento de Hospedaje Turístico resulta inmerso en dos o más infracciones simultaneas tipificadas en el presente reglamento, se sancionara una sola de ellas y/o en su caso la mas grave únicamente.

**Artículo 56° (De los depósitos de las sanciones).-** Los montos de las sanciones aplicadas, deberán ser depositados en las cuentas oficiales de las Unidades Departamentales de Turismo correspondientes.

## **CAPITULO XV**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 57°.- (De la iniciación del proceso).-** Las Unidades Departamentales de Turismo, a denuncia de parte interesada o de oficio sobre alguna presunta falta o contravención, podrán disponer la iniciación de un proceso a un Establecimiento de Hospedaje Turístico que cometa infracciones tipificadas en el presente reglamento; o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación.

**Artículo 58° (Del período de prueba).**- De considerar necesario el inicio del proceso, Las Unidades Departamentales de Turismo se constituyen en sumariantes y deberán notificar al presunto infractor por escrito los cargos que pesan contra él, abriendo desde ese momento el término de prueba de (15) quince días hábiles y comunes improrrogables para que las partes presenten pruebas de cargo y/o descargo.

Las Unidades Departamentales de Turismo en un plazo de (5) cinco días hábiles a partir del vencimiento del término de prueba, pronunciarán resolución fundamentada incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y/o descargo, y la sanción de acuerdo a la previsión del presente reglamento. De no establecerse responsabilidades y/o infracciones ordenarán el archivo del expediente.

**Artículo 59°.- (Del recurso de apelación).**- Contra las resoluciones dictadas por las Unidades Departamentales de Turismo donde se apliquen las sanciones, se reconoce el recurso de apelación ante el Prefecto del Departamento, cuyo plazo para apelar será de (10) diez días hábiles, a partir de su legal notificación con la resolución dictada por la autoridad inferior, caso contrario se procederá a la ejecución de la mencionada resolución.

El Prefecto del Departamento, dentro de los (5) cinco días hábiles de conocido el recurso de apelación, con apoyo de la Dirección Jurídica pronunciará la respectiva Resolución Prefectural. Esta Resolución podrá ratificar, modificar, o anular la resolución dictada por la autoridad inferior, debiendo ejecutarse la misma dentro del quinto día de su legal notificación.

En caso de no ser clara la resolución dictada por el Prefecto del Departamento, las partes en conflicto, dentro de las setenta y dos (72) horas de su legal notificación podrán pedir las explicaciones y enmiendas que creyeran convenientes.

**Artículo 60°.- (De la representación).**- El afectado, podrá hacer una representación ante el Ministro de Comercio Exterior e Inversión, siempre y cuando considere que se cometió irregularidades procedimentales o arbitrariedades por parte de las autoridades departamentales o exista una penalidad excesiva en la sanción.

El Ministro de Comercio Exterior e Inversión, a través del Viceministerio de Turismo con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitirá el dictamen que corresponda. Este recurso es la última instancia y solo podrá ser presentado por el afectado.

**Artículo 61°.- (De los reclamos sobre la Unidad Departamental de Turismo).**- Los reclamos que se presenten contra la Unidad Departamental de Turismo sobre irregularidades, abuso de poder o de cualquier otra índole, serán resueltos por el Consejo Departamental de Turismo, el cual podrá solicitar al Prefecto del Departamento las sanciones que correspondan a cualquier servidor público dependiente de la Unidad Departamental de Turismo, en caso de responsabilidad comprobada.

## **CAPITULO XVI**

### **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 62°.- (De la renovación de los registros).**- Todos los Establecimientos de Hospedaje Turístico que se encuentren operando con licencias otorgadas por el Instituto Boliviano de Turismo, la Dirección Nacional de Turismo y de la Secretaría Nacional de Turismo, o se encuentren operando con licencias provisionales en fecha y/o vencidas; deberán renovar obligatoriamente sus licencias y registros cumpliendo con todas las especificaciones del presente reglamento en sus respectivas Unidades Departamentales de Turismo, en un plazo perentorio de (6) seis meses a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo 63° .- (De la gratuidad de la renovación de registros y licencias).**- Las autorizaciones de funcionamiento y licencias provisionales en fecha y/o vencidas que deberán renovarse de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y las por otorgarse en adelante a los Establecimientos de Hospedaje Turístico por las Unidades Departamentales de Turismo, por estar relacionadas con las labores inherentes al sector público y al sistema tributario nacional, y en estricto cumplimiento de las previsiones del Código Tributario, de la Ley 1314, y D.S. 26085 y demás normas complementarias, no deben ser objeto de cobro alguno.

**Artículo 64°.- (De las medidas necesarias para la aplicación del presente reglamento).**- El Viceministerio de Turismo, mediante resolución motivada dictará las medidas necesarias que se requieran para la correcta aplicación del presente reglamento.

**Artículo 65°.- (De la vigencia del presente reglamento).**- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Resolución Ministerial aprobada por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, de conformidad a la Ley N° 2074 "Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia" de 14 de abril de 2000.

### MODULOS PARA LA CLASIFICACION DE HOTELES

<b>CATEGORIA DEL HOTEL</b>	5	4	3	2	1
	*****	****	***	**	*
<b>I. CARACTERISTICAS DE INFRAESTRUCTURA</b>					
<b>EXTERIORES</b>					
EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO FACHADA EN BUEN ESTADO - ILUMINACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI
LETRERO DE IDENTIFICACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI
<b>OFICINAS PARA EL PERSONAL EJECUTIVO</b>					
OFICINA DE GERENCIA Y/O ADMINISTRACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI
OFICINA PARA LAS DIFERENTES JEFATURAS DE AREA	SI	SI	Op	Op	Op
<b>INSTALACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>					
NUMERO DE RESTAURANTES	2	1	1	1	1
DIMENSIONES DEL RESTAURANTE PRINCIPAL EN METROS CAUADRADOS POR EL NUMERO TOTAL DE HABITACIONES	1,5	1,25	1	1	1

DIMENSIONES DEL RESTAURANTE SECUNDARIO EN METROS CUADRADOS POR EL NÚMERO TOTAL DE HABITACIONES 50% DEL PRINCIPAL	SI	Op	Op	Op	Op
BAÑOS DIFERENCIADOS QUE DEBERAN REFLEJAR UN 5% DEL AREA CONSTRUIDA DEL RESTAURANTE	SI	SI	SI	SI	SI
COCINAS DE LOS RESTAURANTES O CAFETERIAS CUYAS PAREDES DEBERAN ESTAR REVESTIDAS CON AZULEJOS O MATERIAL SIMILAR HASTA EL CIELO RASO, LOS PISOS LAVABLES Y ANTIDESLIZANTES	SI	SI	SI	SI	SI
LAS ZONAS DE LAS COCINAS DEBERAN ESTAR ACORDES A LA CAPACIDAD DE LOS SERVICIOS	SI	SI	SI	SI	SI
CAFETERIA CON SERVICIOS HIGIÉNICOS	SI	SI	Op	Op	Op
WISKERIA, PUB O PIANO BAR CON SERVICIOS HIGIÉNICOS DIFERENCIADOS	SI	SI	Op	Op	Op
<b>SALONES</b>					
DE USO MULTIPLE CON TODAS LAS COMODIDADES Y SERVICIOS PERTINENTES ACORDES A SU CATEGORIA	SI	SI	SI	Op	Op
DIMENSIONES DE LOS SALONES, EN MTS 2 POR EL NUMERO TOTAL DE HABITACIONES, SU SUPERFICIE PUEDE SER COMPUTADA EN UNO O MAS SALONES	3Mts2	2,5Mts2	1,5Mts2	Op	Op
BAÑOS DIFERENCIADOS EN LOS SALONES	SI	SI	SI	Op	Op
PARA SALONES MENORES A 40 MTS2 SE ACEPTARA SOLO UN CUARTO DE BAÑO	SI	SI	SI	Op	Op
<b>DEPENDENCIAS PARA EL PERSONAL</b>					
AREA DE CONTROL DE EMPLEADOS, VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	SI	SI	Op	Op
BAÑOS DIFERENCIADOS	SI	SI	SI	Op	Op
VESTUARIOS DIFERENCIADOS	SI	SI	SI	Op	Op
<b>SECTOR HABITACIONAL (MINIMO EXIGIBLE)</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>
EL MATERIAL A UTILIZAR EN PISOS Y PAREDES DEPENDERA DE LAS CONDICIONES CLIMATICAS Y GEOGRAFICAS DEL LUGAR Y LA CATEGORIA DEL ESTABLECIMIENTO	SI	SI	SI	SI	SI
<b>SUPERFICIE DE HABITACIONES</b>					
HABITACIONES SIMPLES (Baño incluido)	13MTS2	12MTS2	11MTS2	10MTS2	8MTS2
HABITACIONES DOBLES (Baño incluido)	18MTS2	16MTS2	14MTS2	12MTS2	11MTS2
HABITACIONES CON MAS DE DOS CAMAS SE CONSIDERARA MTS2 POR CAMA ADICIONAL	6	5	4	3	3
SUITES 5% OBLIGATORIO POR EL NUMERO TOTAL DE HABITACIONES	28MTS2	24MTS2	Op	Op	Op
PORCENTAJE DE HABITACIONES CON BAÑO PRIVADO	100%	100%	100%	50%	20%
BAÑOS DE USO COMUN POR EL NUMERO DE HABITACIONES	-	-	-	1C/5	1C/5
<b>EQUIPAMIENTO DE LOS BAÑOS DE USO COMUN</b>					
PISOS Y PAREDES REVESTIDAS DE AZULEJOS O MATERIAL SIMILAR HASTA EL CIELO RASO, LOS PISOS LAVABLES Y ANTIDESLIZANTES	SI	SI	SI	SI	SI
INODORO	SI	SI	SI	SI	SI
LAVAMANOS	SI	SI	SI	SI	SI
PORTA PAPEL HIGIENICO	SI	SI	SI	SI	SI
CESTO DE BASURA	SI	SI	SI	SI	SI
DUCHA	-	-	-	SI	SI

COLGADORES	SI	SI	SI	SI	SI
PIE DE DUCHA	-	-	-	SI	SI
<b>INSTALACIONES RECREACIONALES</b>					
PISCINA	SI	Op	Op	Op	Op
SAUNA SECO Y VAPOR	SI	Op	Op	Op	Op
<b>AREAS COMPLEMENTARIAS</b>					
OFICINA DE APOYO PARA EJECUTIVOS CON EQUIPAMIENTO NECESARIO	SI	Op	Op	Op	Op
<b>II. ZONA DE RECEPCION</b>					
<b>RECEPCION</b>					
ESTARA UBICADA EN LA ENTRADA PRINCIPAL Y SERA EL NUCLEO DE ENLACE O DISTRIBUCIÓN A LAS DIFERENTES AREAS DEL ESTABLECIMIENTO	SI	SI	SI	SI	SI
SALA DE ESTAR	SI	SI	SI	SI	SI
SISTEMA TELEFONICO DE INGRESO Y SALIDA DE LLAMADAS LOCALES E INTERNAS	SI	SI	SI	SI	SI
TELEFONOS DE USO PUBLICO PARA LLAMADAS LOCALES Y NACIONALES	SI	SI	SI	SI	SI
SERVICIOS HIGIENICOS DIFERENCIADOS	SI	SI	SI	Op	Op
SERVICIOS HIGIENICOS NO DIFERENCIADOS	-	-	-	SI	SI
CONSERJERIA	SI	SI	Op	Op	Op
CONSERJERIA CON RECEPCION	-	-	SI	SI	SI
CAJA DE SEGURIDAD	SI	SI	SI	SI	SI
CAJAS DE SEGURIDAD INDIVIDUAL QUE CONTEMPLAN EL 10% DEL NÚMERO TOTAL DE HABITACIONES	SI	SI	Op	Op	Op
MOSTRADOR PARA CAPITAN DE BOTONES	SI	SI	Op	Op	Op
<b>III. EQUIPAMIENTO</b>					
<b>EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES</b>					
CAMAS EQUIPADAS SIMPLES O MATRIMONIALES DE ACUERDO A LA CATEGORIA DEL ESTABLECIMIENTO (DIMENSIONES MINIMAS: SIMPLE 0,97 X 1,91 MATRIMONIAL 1,35 X 1,92)	SI	SI	SI	SI	SI
CUBRE COLCHONES	SI	SI	Op	Op	Op
MESA DE NOCHE	SI	SI	SI	SI	SI
BAÑOS DIFERENCIADOS EN LOS SALONES	SI	SI	SI	Op	Op
PARA SALONES MENORES A 40 MTS2 SE ACEPTARA SOLO UN CUARTO DE BAÑO	SI	SI	SI	Op	Op
TOCADOR Y /O MESA	SI	SI	SI	SI	SI
LAMPARA DE LECTURA O SIMILAR	SI	SI	SI	SI	SI
SILLONES Y/O SILLAS	SI	SI	SI	SI	SI
ESPEJO	SI	SI	SI	SI	SI
CESTO DE BASURA	SI	SI	SI	SI	SI

PORTAMALETAS	SI	SI	SI	Op	Op
CLOSET O ROPERO CON SUFICIENTES COLGADORES	SI	SI	SI	SI	SI
BOLSAS PARA LAVANDERIA	SI	SI	Op	Op	Op
CORTINA PERSIANA O SIMILAR	SI	SI	SI	SI	SI
TELEFONO	SI	SI	SI	Op	Op
TELEVISOR A COLOR	SI	SI	SI	Op	Op
SISTEMA DE TV. POR CABLE O ANTENA PARABOLICA	SI	SI	Op	Op	Op
AIRE ACONDICIONADO Y/O CALEFACCION SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA GEOGRAFICA	SI	SI	Op	Op	Op
TOMACORRIENTE INDICANDO SU VOLTAJE	SI	SI	SI	SI	SI
<b>EQUIPAMIENTO DE LOS BAÑOS DE LAS HABITACIONES</b>					
TINA	SI	SI	Op	Op	Op
DUCHA DE AGUA CALIENTE Y FRIA	SI	SI	SI	SI	SI
INODORO	SI	SI	SI	SI	SI
LAVAMANOS	SI	SI	SI	SI	SI
PIE DE DUCHA	-	-	SI	SI	SI
TOMA CORRIENTE INDICANDO SU VOLTAJE	SI	SI	SI	SI	SI
CESTO DE BASURA	SI	SI	SI	SI	SI
PORTA PAPEL HIGIENICO	SI	SI	SI	SI	SI
<b>GORRO DE BAÑO</b>	SI	SI	Op	Op	Op
<b>SHAMPOO</b>	SI	SI	SI	Op	Op
<b>CREMA DE ENJUAGUE</b>	SI	SI	Op	Op	Op
<b>JABONCILLO</b>	SI	SI	SI	SI	SI
<b>SECADOR DE CABELLO</b>	SI	Op	Op	Op	Op
<b>ESPEJO</b>	SI	SI	SI	SI	SI
<b>TOALLA</b>	3	3	2	1	1
<b>IV. DEPENDENCIAS DE MANTENIMIENTO, ZONAS DE DEPOSITO Y ALMACENES</b>					
<b>VARIOS</b>					
<b>GAMBUZAS</b>					
UNA POR CADA 15 HABITACIONES	SI	SI	SI	SI	SI
<b>ALMACENES</b>					
ALMACEN GENERAL PARA TODAS LAS AREAS DEL ESTABLECIMIENTO	SI	SI	SI	SI	SI
CAMARAS PARA FRIO Y SECO	SI	SI	Op	Op	Op
DEPOSITO DE USO MULTIPLE (LIMPIEZA, MANTENIMIENTO)	SI	SI	SI	SI	SI



<b>V. ACCESOS Y CIRCULACION</b>					
INGRESO PRINCIPAL DE FACIL ACCESO	SI	SI	SI	SI	SI
INGRESO DE SERVICIOS	SI	SI	SI	Op	Op
ESCALERA PRINCIPAL	SI	SI	SI	SI	SI
ASCENSORES EN EDIFICACIONES DE MAS DE CUATRO PLANTAS	SI	SI	SI	SI	SI
CORREDORES ILUMINADOS Y VENTILADOS	SI	SI	SI	SI	SI
ASCENSORES DE SERVICIO O MONTACARGAS EN EDIFICACIONES DE MAS DE CUATRO PLANTAS	SI	Op	Op	Op	Op
SEÑALIZACION CORRELATIVA EN HABITACIONES	SI	SI	SI	SI	SI
<b>VI. EQUIPOS E INSTALACIONES</b>					
SALA DE MAQUINAS CON EQUIPAMIENTO ACORDE A LAS CARACTERISTICAS DEL ESTABLECIMIENTO	SI	SI	Op	Op	Op
REFRIGERACION Y CONGELAMIENTO INDEPENDIENTE PARA CADA AREA IDENTIFICADA DEL SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	SI	SI	SI	SI	SI
SISTEMAS INDEPENDIENTES DE EXTRACCION DE GRASAS, HUMO Y OLORES PARA CADA AREA SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	SI	SI	SI	SI	SI
SISTEMA DE ILUMINACION ACORDES A LAS NECESIDADES Y CARACTERISTICAS DE CADA ESTABLECIMIENTO	SI	SI	SI	SI	SI
CLIMATIZACION CON RENOVACION DE AIRE CON SISTEMAS DE CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO O VENTILACION ACORDES A LA UBICACION GEOGRAFICA DEL ESTABLECIMIENTO EN TODAS LAS AREAS SOCIALES	SI	SI	SI	SI	SI
AREAS DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO	SI	SI	Op	Op	Op
DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS	SI	SI	SI	SI	SI
AEREA DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA	SI	SI	SI	SI	SI
<b>VII. EQUIPO DE SEGURIDAD</b>					
<b>EXTINTORES</b>					
UNO POR CADA 10 HABITACIONES	SI	SI	SI	SI	SI
UNO POR CADA SALA DE MAQUINAS	SI	SI	Op	Op	Op
<b>VIII. SERVICIOS AL HUESPED</b>					
SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA DE ACUERDO A LA POLITICA DE LA EMPRESA	SI	SI	SI	SI	SI
SERVICIO DE PORTERIA LAS 24 HRS.	SI	SI	SI	SI	SI
SERVICIO DE INFORMACION GENERAL CON PERSONAL CAPACITADO	SI	SI	SI	Op	Op
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DENTRO, CONTIGUO O EN LAS CERCANIAS DEL ESTABLECIMIENTO	SI	Op	Op	Op	Op
SERVICIO DE BOTONES	SI	SI	SI	Op	Op
SERVICIO DE MENSAJES	SI	SI	SI	SI	SI
SERVICIO EN HABITACIONES EN HORAS	18	12	8	Op	Op
SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL, NACIONAL EN HABITACIONES	SI	SI	SI	Op	Op
AGUA FRIA EN GRIFOS	SI	SI	SI	SI	SI
AGUA CALIENTE EN GRIFOS	SI	SI	SI	Op	Op
CUSTODIA DE EQUIPAJES Y VALORES	SI	SI	SI	SI	SI
BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS Y DE EMERGENCIAS	SI	SI	SI	SI	SI
SERVICIOS DE EQUIPOS PORTATILES DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACION Y/O CALEFACCION PARA HABITACIONES A SOLICITUD DEL HUESPED	-	-	SI	SI	SI

<b>IX. PERSONAL</b>					
EL PERSONAL ESTARA DEBIDAMENTE CAPACITADO Y APTO PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN LAS DIFERENTES AREAS DEL HOTEL	SI	SI	SI	SI	SI
EL PERSONAL DE CONTACTO DIRECTO CON EL PUBLICO ESTARA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO Y UNIFORMADO	SI	SI	SI	SI	SI

## MODULOS PARA LA CLASIFICACION DE APART HOTELES

<b>CATEGORIA APART HOTEL</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>3</b>
	*****	****	***
<b>I. CARACTERISTICAS DE INFRAESTRUCTURA</b>			
<b>EXTERIORES</b>			
EXTERIOR DEL APART HOTEL FACHADA EN BUEN ESTADO - ILUMINACIÓN	SI	SI	SI
LETRERO DE IDENTIFICACIÓN	SI	SI	SI
<b>OFICINAS PARA EL PERSONAL EJECUTIVO</b>			
OFICINA DE GERENCIA Y/O ADMINISTRACIÓN	SI	SI	SI
OFICINA PARA LAS DIFERENTES JEFATURAS	SI	SI	SI
<b>INSTALACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>			
NUMERO DE RESTAURANTES	1	Op	Op
CAFETERIA	Op	SI	SI
COCINA ACORDE A LA CAPACIDAD DEL RESTAURANTE Y/O CAFETERIA	SI	Op	Op
COCINAS CUYAS PAREDES DEBERAN ESTAR REVESTIDAS CON AZULEJOS O MATERIAL SIMILAR HASTA EL CIELO RASO LOS PISOS LAVABLES Y ANTIDESLIZANTES	SI	SI	SI
BAÑOS DIFERENCIADOS QUE DEBERAN REFLEJAR UN 5% DEL AREA CONSTRUIDA DEL RESTAURANTE	SI	Op	Op
<b>DEPENDENCIAS PARA EL PERSONAL</b>			
AREA DE CONTROL DE EMPLEADOS, VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	SI	SI
BAÑOS DIFERENCIADOS	SI	SI	SI
VESTUARIOS DIFERENCIADOS	SI	SI	Op
<b>SECTOR HABITACIONAL</b>			
SUPERFICIE MINIMA PARA DEPARTAMENTOS DE UN DORMITORIO EN METROS CUADRADOS	30 MTS	27 MTS	25 MTS
SUPERFICIE POR DORMITORIO ADICIONAL EN METROS CUADRADOS	10 MTS	9 MTS	8 MTS
EL MATERIAL A UTILIZARSE EN PISOS Y PAREDES DEPENDERA DE LAS CONDICIONES CLIMATICAS DEL LUGAR Y CATEGORIA DEL APART HOTEL	SI	SI	SI
<b>AREAS COMPLEMENTARIAS</b>			
OFICINA DE APOYO PARA EJECUTIVOS CON EQUIPAMIENTO REQUERIDO	SI	SI	Op
<b>II. ZONA DE RECEPCION</b>			
ESTARA UBICADA EN LA ENTRADA PRINCIPAL Y SERA EL NUCLEO DE ENLACE O DE DISTRIBUCION A LAS DIFERENTES AREAS DEL ESTABLECIMIENTO			

SALA DE ESTAR	SI	SI	SI
SISTEMA TELEFONICO DE INGRESO Y SALIDA DE LLAMADAS LOCALES E INTERNACIONALES	SI	SI	SI
TELEFONOS DE USO PUBLICO PARA LLAMADAS NACIONALES , LOCALES E INTERNACIONALES	SI	SI	SI
SERVICIOS HIGIENICOS	SI	SI	SI
CAJA DE SEGURIDAD	SI	SI	SI
CAJA DE SEGURIDAD INDEPENDIENTE POR CADA DEPARTAMENTO	SI	Op	Op
<b>III. EQUIPAMIENTO</b>			
EL EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES DEBERA RESPONDER AL NIVEL DE CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO			
<b>EQUIPAMIENTO DE LA SALA DE ESTAR</b>			
1 JUEGO DE LIVING (SILLONES, MESA CENTRAL, MESA LATERAL)	SI	SI	SI
LAMPARAS	SI	SI	Op
<b>COMEDOR</b>			
1 JUEGO DE COMEDOR CON CAPACIDAD PARA EL NUMERO DE HUESPEDES DEL DEPARTAMENTO (MESA Y SILLA)	SI	SI	SI
<b>COCINILLA O KITCHENETTE CON VENTILACION ADECUADA</b>			
PAREDES QUE DEBERAN ESTAR REVESTIDAS CON AZULEJOS O MATERIAL SIMILAR HASTA EL CIELO RASO, LOS PISOS LAVABLES Y ANTIDESLIZANTES			
COCINA	SI	SI	SI
CRISTALERIA ACORDE A LA CAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO	SI	SI	SI
CUBERTERIA ACORDE A LA CAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO	SI	SI	SI
MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA ACORDE A LA CAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO	SI	SI	SI
APARATOS ELECTRICOS COMPLEMENTARIOS	3	2	1
<b>DE LOS DORMITORIOS</b>			
CAMAS EQUIPADAS (SIMPLE Y O MATRIMONIALES DE ACUERDO A LA CATEGORIA DEL ESTABLECIMIENTO DIMENSIONES MINIMAS: (SIMPLE 0,97 X 1,91; MATRIMONIAL 1,35 X 1,92)			
CUBRE COLCHONES	SI	SI	Op
MESA DE NOCHE	SI	SI	SI
TOCADOR Y/O MESA	SI	SI	SI
LAMPARA DE LECTURA O SIMILAR	SI	SI	SI
SILLONES Y O SILLAS	SI	SI	SI
ESPEJO	SI	SI	SI
CESTO DE BASURA	SI	SI	SI
PORTA MALETA	SI	SI	SI
CLOSET O ROPERO CON SUFICIENTES COLGADORES	SI	SI	SI

BOLSAS PARA LAVANDERÍA	SI	SI	Op
CORTINA PERSIANA O SIMILAR	SI	SI	SI
TELEFONO	SI	SI	SI
TV COLOR	SI	SI	SI
SISTEMA DE TV POR CABLE O ANTENA PARABOLICA	SI	SI	Op
TOMA CORRIENTE INDICANDO SU VOLTAJE	SI	SI	SI
AIRE ACONDICIONADO Y/O CALEFACCION SEGÚN EL CLIMA Y LA UBICACIÓN GEOGRAFICA	SI	SI	Op
ROPA DE CAMA (SABANAS, FUNDAS, COBERTORES Y CUBRECAMAS)	SI	SI	SI
<b>EQUIPAMIENTO DEL BAÑO</b>			
TINA	SI	SI	Op
DUCHA CON AGUA CALIENTE Y FRIA	SI	SI	SI
INODORO	SI	SI	SI
LAVAMANOS CON MESON	SI	SI	SI
LAVAMANOS	-	-	SI
PIE DE DUCHA	-	-	SI
TOMA CORRIENTE INDICANDO SU VOLTAJE	SI	SI	SI
CESTO PARA BASURA	SI	SI	SI
PORTA PAPEL HIGIENICO	SI	SI	SI
GORRO DE BAÑO	SI	SI	SI
SHAMPOO	SI	SI	SI
CREMA DE ENJUAGUE	SI	SI	Op
JABONCILLO	SI	SI	SI
SECADOR DE CABELLO	SI	Op	Op
ESPEJO	SI	SI	SI
TOALLAS POR PERSONAS	3	3	2
<b>V. DEPENDENCIAS DE MANTENIMIENTO ZONA DE DEPOSITO</b>			
GAMBUZAS UNO POR CADA 5 DEPARTAMENTOS	SI	SI	SI
<b>ALMACENES</b>			
ALMACEN GENERAL	SI	SI	SI
DEPOSITOS DE USO MULTIPLE (LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO)	SI	SI	SI
<b>VI. ACCESOS Y CIRCULACION</b>			
INGRESO PRINCIPAL DE FACIL ACCESO	SI	SI	SI
INGRESO DE SERVICIOS	SI	SI	SI
ESCALERA PRINCIPAL	SI	SI	SI
ASCENSORES EN EDIFICACIONES DE MAS DE CUATRO PLANTAS	SI	SI	SI
CORREDORES VENTILADOS	SI	SI	SI
ASCENSORES DE SERVICIOS EN EDIFICACIONES DE MAS DE CUATRO PLANTAS	Op	Op	Op

SEÑALIZACION CORRELATIVA	SI	Op	Op
<b>VII. EQUIPOS E INSTALACIONES</b>			
SALA DE MAQUINAS CON EQUIPAMIENTO ACORDE A LAS CARACTERISTICAS DEL ESTABLECIMIENTO	SI	SI	-
REFRIGERACION Y CONGELAMIENTO INDEPENDIENTE PARA CADA AREA IDENTIFICADA DEL SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	SI	SI	SI
SISTEMAS INDEPENDIENTES DE EXTRACCION DE GRASA, HUMO Y OLORES PARA CADA AREA DEL SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	SI	SI	SI
SISTEMA ELECTRICO DE ACUERDO A NORMAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCION	SI	SI	SI
SISTEMA DE ILUMINACION ACORDE A LAS NECESIDADES DEL ESTABLECIMIENTO EN TODAS LAS AREAS PUBLICAS Y PRIVADAS	SI	SI	SI
SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y/O CALEFACCION DE ACUERDO A LA UBICACION GEOGRAFICA DEL ESTABLECIMIENTO EN TODAS LAS AREAS SOCIALES Y HABITACIONALES	SI	SI	SI
AREAS DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO	SI	SI	SI
DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS	SI	SI	SI
AREA DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA, SU DIMENSION DEPENDERA DEL SISTEMA IMPLEMENTADO EN EL HOTEL	SI	SI	SI
<b>EQUIPO DE SEGURIDAD</b>			
EXTINTORES	SI	SI	SI
UNO POR CADA 5 DEPARTAMENTOS	SI	SI	SI
UNO POR CADA SALA DE MAQUINAS	SI	SI	SI
SEÑALIZACION CLARA EN SALIDAS	SI	SI	SI
<b>VIII. SERVICIO AL HUESPED</b>			
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO, DENTRO, CONTIGUO O EN LAS CERCANIAS DEL ESTABLECIMIENTO	SI	SI	SI
SERVICIO EN EL DEPARTAMENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (ROOM SERVICE) MINIMO EL SERVICIO DE DESAYUNO	SI	SI	SI
SERVICIO DE PORTERIA	24 HRS	24 HRS	24 HRS
SERVICIO DE CUSTODIA DE EQUIPAJE	SI	SI	SI
SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA DE ACUERDO A LA POLITICA DE LA EMPRESA	SI	SI	SI
SERVICIO DE INFORMACION	SI	SI	SI
SERVICIO DE BOTONES	SI	SI	SI
SERVICIO DE MENSAJERIA	SI	SI	SI
SERVICIO DE TELEFONIA NACIONAL	SI	SI	SI
SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL EN HABITACIONES	SI	SI	SI
BOTIQUIN	SI	SI	SI
SERVICIO DE LIMPIEZA DE HABITACIONES ( CAMARERAS)	16HRS	12HRS	8HRS

### **MODULOS PARA LA CLASIFICACION DE HOTELES SUITES**

<b>CATEGORIA HOTEL SUITES</b>	<b>5</b>	<b>4</b>
	*****	*****

<b>I. CARACTERISTICAS DE INFRAESTRUCTURA</b>		
<b>EXTERIORES</b>		
EXTERIOR DEL HOTEL - FACHADA EN BUEN ESTADO - ILUMINACIÓN	SI	SI
LETRERO DE IDENTIFICACIÓN	SI	SI
<b>OFICINAS PARA EL PERSONAL EJECUTIVO</b>		
OFICINAS DE GERENCIA Y/O ADMINISTRACIÓN	SI	SI
OFICINAS PARA LAS DIFERENTES JEFATURAS DE AREA	SI	SI
<b>INSTALACIONES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>		
NUMERO DE RESTAURANTES	2	1
DIMENSIONES RESTAURANTE PRINCIPAL EN METROS CUADRADOS POR EL NUMERO TOTAL DE HABITACIONES	1,5	1,25
DIMENSIONES DEL RESTAURANTE SECUNDARIO EN METROS CUADRADOS POR EL NUMERO TOTAL DE HABITACIONES 70% DEL PRINCIPAL	SI	Op
BAÑOS DIFERENCIADOS QUE DEBERAN REFLEJAR UN 5% DEL AREA CONSTRUIDA DEL RESTAURANTE	SI	SI
COCINAS DE LOS RESTAURANTES Y CAFETERIAS EN LAS QUE SUS PAREDES DEBERAN ESTAR REVESTIDAS CON AZULEJOS O MATERIAL SIMILAR HASTA EL CIELO RASO, LOS PISOS LAVABLES Y ANTIDESLIZANTES	SI	SI
LAS ZONAS DE LAS COCINAS DEBERAN ESTAR ACORDE A LA CAPACIDAD DE LOS SERVICIOS	SI	SI
CAFETERIA CON SERVICIOS HIGIENICOS	SI	SI
WISKERIA , PUB O PIANO BAR, CON SERVICIOS HIGIENICOS DIFERENCIADOS	SI	SI
<b>SALONES</b>		
DE USO MULTIPLE CON TODAS LAS COMODIDADES Y SERVICIOS PERTINENTES ACORDE A LA CATEGORIA	SI	SI
DIMENSIONES DE LOS SALONES, EN MTS2 POR EL NUMERO TOTAL DE HABITACIONES, SU SUPERFICIE PUEDE SER COMPUTADA EN UNO O MAS SALONES	3MTS2	2,5MTS2
BAÑOS DE LOS SALONES QUE DEBERAN REFLEJAR EL 5% DEL AREA CONSTRUIDA DE CADA SALON, Y SERAN DIFERENCIADOS	SI	SI
PARA SALONES DE REUNIONES MENORES A 40 MTS2 SE ACEPTARA UN SOLO CUARTO DE BAÑO NO DIFERENCIADO	SI	SI
<b>DEPENDENCIAS PARA EL PERSONAL</b>		
AREA DE CONTROL DE EMPLEADOS, VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	SI
BAÑOS DIFERENCIADOS	SI	SI
VESTUARIOS DIFERENCIADOS	SI	SI
<b>SECTOR HABITACIONAL MINIMO EXIGIBLE (Habitaciones incluyen en el área un closet o guardarropa)</b>	15	15
EL MATERIAL A UTILIZARSE EN PISOS Y PAREDES DEPENDERA DE LAS CONDICIONES CLIMATICAS DEL LUGAR Y CATEGORIA DEL HOTEL	SI	SI
<b>SUPERFICIE DE SUITES</b>		
SUITE SIMPLE	28 MTS2	24 MTS2
SUITE DOBLE	36 MTS2	32 MTS2
PORCENTAJE DE SUITES CON BAÑO PRIVADO	100%	100%
<b>INSTALACIONES RECREACIONALES</b>		
PISCINA	SI	Op
SAUNA SECO Y VAPOR	SI	Op

<b>AREAS COMPLEMENTARIAS</b>		
OFICINA DE APOYO PARA EJECUTIVOS CON EQUIPAMIENTO REQUERIDO	SI	Op
<b>II. ZONA DE RECEPCION</b>		
RECEPCION ESTARA UBICADA EN LA ENTRADA PRINCIPAL Y SERA EL NUCEO DE ENLACE DE DISTRIBUCIÓN A LAS DIFERENTES AREAS DEL ESTABLECIMIENTO.	SI	SI
SALA DE ESTAR	SI	SI
SISTEMA TELEFONICO DE INGRESO Y SALIDA DE LLAMADAS LOCALES E INTERNAS	SI	SI
TELEFONOS DE USO PUBLICO PARA LLAMADAS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES	SI	SI
SERVICIOS HIGIÉNICOS DIFERENCIADOS	SI	SI
CONSERJERIA	SI	SI
CAJA DE SEGURIDAD	SI	SI
CAJAS DE SEGURIDAD INDIVIDUAL QUE CONTEMPLAN EL 50% DEL NUMERO TOTAL DE HABITACIONES	SI	SI
MOSTRADOR PARA CAPITAN DE BOTONES	SI	SI
<b>III. EQUIPAMIENTO</b>		
<b>EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES</b>		
CAMAS EQUIPADAS SIMPLES Y/O MATRIMONIALES DE ACUERDO A LA CATEGORIA DEL ESTABLECIMIENTO (DIMENSIONES MINIMAS : SIMPLE 0,97 X 1,91, MATRIMONIAL 1,35 X 1,92)	SI	SI
CUBRE COLCHONES	SI	SI
MESA DE NOCHE	SI	SI
TOCADOR Y/O MESA	SI	SI
LAMPARA DE LECTURA, O SIMILAR	SI	SI
SILLONES Y/O SILLAS	SI	SI
ESPEJO	SI	SI
CESTO DE BASURAS	SI	SI
PORTAMALETAS	SI	SI
CLOSET O ROPERO CON SUFICIENTES COLGADORES	SI	SI
BOLSAS PARA LAVANDERIAS	SI	SI
CORTINA, PERSIANA O SIMILAR	SI	SI
TELEFONO	SI	SI
TV. COLOR	SI	SI
SISTEMA DE TV. POR CABLE O ANTENA PARABOLICA	SI	SI
FRIGO BAR	SI	SI
TOMA CORRIENTE INDICANDO SU VOLTAJE	SI	SI
AIRE ACONDICIONADO Y/O CALEFACCION SEGUN EL CLIMA Y LA UBICACION GEOGRAFICA DEL HOTEL	SI	SI
ROPA DE CAMA (SABANA, FUNDAS, COBERTORES, Y CUBRECAMAS)	SI	SI
<b>EQUIPAMIENTO DE LOS BAÑOS EN HABITACIONES</b>		
TINA	SI	SI
DUCHA DE AGUA CALIENTE Y FRIA	SI	SI
INODORO	SI	SI

LAVAMANOS CON MESON	SI	SI
TOMA CORRIENTE INDICANDO SU VOLTAJE	SI	SI
CESTO DE BASURA	SI	SI
PORTA PAPEL HIGIENICO	SI	SI
GORRO DE BAÑO	SI	SI
SHAMPOO	SI	SI
JABONCILLO	SI	SI
SECADOR DE CABELLO	SI	Op
ESPEJO	SI	SI
TOALLAS POR PERSONAS	3	3
<b>EQUIPAMIENTO DEL AREA SOCIAL</b>		
1 JUEGO DE LIVING (SILLONES, MESA CENTRAL, MESA LATERAL)	SI	SI
LAMPARA DE MESA O SIMILAR	SI	SI
1 MESA Y/O ESCRITORIO Y SILLAS	SI	SI
<b>IV. DEPENDENCIAS DE MANTENIMIENTO, ZONAS DE DEPOSITO Y ALMACENES VARIOS</b>		
<b>GAMBUZAS</b>		
UNA POR CADA 15 HABITACIONES	SI	SI
<b>ALMACENES</b>		
ALMACEN GENERAL PARA TODAS LAS AREAS DEL ESTABLECIMIENTO	SI	SI
CAMARAS PARA FRIO Y PARA SECOS	SI	SI
DEPOSITOS DE USO MULTIPLE (LIMPIEZA, MANTENIMIENTO)	SI	SI
<b>V. ACCESOS Y CIRCULACION</b>		
INGRESO PRINCIPAL DE FACIL ACCESO	SI	SI
INGRESOS DE SERVICIOS	SI	SI
ESCALERA PRINCIPAL	SI	SI
CORREDORES ILUMINADOS, VENTILADOS Y ACLIMATADOS DE ACUERDO A LA UBICACION GEOGRAFICA DEL ESTABLECIMIENTO	SI	SI
ASCENSORES DE SERVICIO O MONTACARGAS EN ESTABLECIMIENTOS DE MAS DE 4 PLANTAS	SI	SI
SEÑALIZACION CORRELATIVA EN SUITES, CORREDORES AREAS PUBLICAS Y PRIVADAS	SI	SI
<b>VI. EQUIPOS E INSTALACIONES</b>		
SALA DE MAQUINAS CON EQUIPAMIENTO ACORDE A LAS CARACTERISTICAS DEL ESTABLECIMIENTO	SI	SI
REFRIGERACION Y CONGELAMIENTO INDEPENDIENTE PARA CADA AREA IDENTIFICADA DEL SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDAS	SI	SI
SISTEMAS INDEPENDIENTES DE EXTRACCION DE GRASA, HUMO Y OLORES PARA CADA AREA DEL SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	SI	SI
SISTEMAS ELECTRICOS DE ACUERDO A NORMAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCION	SI	SI
SISTEMA DE ILUMINACION ACORDE A LAS NECESIDADES DEL ESTABLECIMIENTO EN TODAS LAS AREAS PUBLICAS Y PRIVADAS	SI	SI
CLIMATIZACION CON RENOVACION DE AIRE CON SISTEMAS DE CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO O VENTILACION, ACORDE A LA UBICACION GEOGRAFICA DEL ESTABLECIMIENTO.	SI	SI



AREAS DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO	SI	SI
DEPOSITOS DE RESIDUOS SOLIDOS	SI	SI
AREA DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA, SU DIMENSION DEPENDERA DEL SISTEMA IMPLEMENTADO EN EL ESTABLECIMIENTO	SI	SI
<b>EQUIPO DE SEGURIDAD</b>		
EXTINTORES		
UNO POR CADA 10 HABITACIONES	SI	SI
UNO POR CADA SALA DE MAQUINAS	SI	SI
SEÑALIZACION CLARA EN SALIDAS DE EMERGENCIAS	SI	SI
<b>VII. SERVICIOS AL HUESPED</b>		
LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA DE ACUERDO A LA POLITICA DE LA EMPRESA	SI	SI
SERVICIO DE PORTERIA LAS 24 HORAS	SI	SI
SERVICIO DE INFORMACION PERSONAL BILINGUE (IDIOMA INGLES Y ESPAÑOL)	SI	SI
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DENTRO O CONTIGUO DEL ESTABLECIMIENTO	SI	Op
SERVICIO DE BOTONES	SI	SI
SERVICIO DE MENSAJES	SI	SI
SERVICIO EN HABITACION EN HORAS	24	16
SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL EN HABITACION	SI	SI
AGUA FRIA EN GRIFOS	SI	SI
AGUA CALIENTE EN GRIFOS	SI	SI
CUSTODIA DE EQUIPAJES Y VALORES	SI	SI
BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS Y EQUIPO DE URGENCIAS	SI	SI
<b>VIII. PERSONAL</b>		
EL PERSONAL ESTARA DEBIDAMENTE CAPACITADO Y APTO PARA DESEMPEÑAR SU TRABAJO EN LAS DISTINTAS AREAS DEL HOTEL	SI	SI
EL PERSONAL DE CONTACTO DIRECTO CON EL PUBLICO ESTARA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO Y UNIFORMADO	SI	SI

### MODULOS PARA LA CLASIFICACION DE HOSTALES O RESIDENCIALES

CATEGORIA DE HOSTAL O RESIDENCIAL	5	4	3	2	1
	*****	*****	***	**	*
<b>I. CARACTERISTICAS DE INFRAESTRUCTURA</b>					
<b>EXTERIORES</b>					
EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO FACHADA EN BUEN ESTADO - ILUMINACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI
LETRERO DE IDENTIFICACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI
<b>OFICINAS PARA EL PERSONAL EJECUTIVO</b>					
OFICINA DE GERENCIA Y/O ADMINISTRACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI
<b>INSTALACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>					
NUMERO DE RESTAURANTES	1	Op	Op	Op	Op

DIMENSIONES DEL RESTAURANTE EN METROS CUADRADOS, POR EL NUMERO TOTAL DE HABITACIONES	1MT	Op	Op	Op	Op
BAÑOS DIFERENCIADOS DEL RESTAURANTE	SI	Op	Op	Op	Op
CAFETERIA	Op	SI	SI	SI	SI
BAÑO DE LA CAFETERIA	-	SI	SI	SI	SI
COCINAS DEL RESTAURANTE O CAFETERIA CUYAS PAREDES DEBERAN ESTAR REVESTIDAS CON AZULEJOS O MATERIAL SIMILAR HASTA EL CIELO RASO, LOS PISOS LAVABLES Y ANTIDESLIZANTES	SI	SI	SI	SI	SI
LAS COCINAS DEBERAN ESTAR ACORDES A LA CAPACIDAD DE LOS SERVICIOS	SI	SI	SI	SI	SI
<b>SECTOR HABITACIONAL MINIMO EXIGIBLE</b>	10	10	10	10	10
HABITACIONES (INCLUYEN EN EL AREA UN CLOSET O GUARDARROPA)					
HABITACIONES SIMPLES	10 Mts2	9 Mtrs2	8 Mtrs2	7 Mtrs2	6 Mtrs2
HABITACIONES DOBLES	13 Mts2	12 Mts2	11Mts2	10 Mts	9 Mts2
HABITACIONES CON MAS DE DOS CAMAS SE CONSIDERARA MTS2 POR CAMA ADICIONAL	3 Mts2	3 Mts2	3 Mts2	3 Mts2	3 Mts2
PORCENTAJE DE HABITACIONES CON BAÑO PRIVADO	100%	80%	50%	25%	10%
<b>BAÑOS DE USO COMUN MINIMO EXIGIBLE POR EL NUMERO TOTAL DE HABITACIONES</b>	-	1XC/2	1XC/3	1XC/4	1XC/5
LOS PISOS Y PAREDES DEBERAN ESTAR REVESTIDOS DE AZULEJOS O MATERIAL SIMILAR HASTA EL CIELO RASO, LOS PISOS LAVABLES Y ANTIDESLIZANTES	SI	SI	SI	SI	SI
<b>EQUIPAMIENTO DE LOS BAÑOS DE USO COMUN</b>					
INODORO	SI	SI	SI	SI	SI
LAVAMANOS	SI	SI	SI	SI	SI
PORTA PAPEL HIGIENICO	SI	SI	SI	SI	SI
CESTO DE BASURA	SI	SI	SI	SI	SI
DUCHA	SI	SI	SI	SI	SI
COLGADORES	SI	SI	SI	SI	SI
PIE DE DUCHA	SI	SI	SI	SI	SI
<b>II. ZONA DE RECEPCION</b>					
<b>RECEPCION</b>					
ESTARA UBICADA EN LA ENTRADA PRINCIPAL Y SERA EL NUCLEO DE ENLACE O DISTRIBUCION A LAS DIFERENTES AREAS DEL ESTABLECIMIENTO	SI	SI	SI	SI	SI
SALA DE ESTAR	SI	SI	Op	Op	Op
SISTEMA TELEFONICO DE INGRESO Y SALIDA DE LLAMADAS LOCALES E INTERNAS	SI	SI	Op	Op	Op
SERVICIOS HIGIENICOS	SI	SI	SI	SI	SI
CAJA DE SEGURIDAD	SI	Op	Op	Op	Op
TELEVISOR	SI	SI	SI	SI	SI
<b>III. EQUIPAMIENTO</b>					
<b>EQUIPAMIENTO DE CADA UNA DE LA UNIDADES HABITACIONALES</b>					
CAMAS EQUIPADAS SIMPLES Y/O MATRIMONIALES DE ACUERDO A LA CATEGORIA DEL ESTABLECIMIENTO (DIMENSIONES MINIMAS: SIMPLE 0,97 X 1,91, MATRIMONIALES 1, 35 X 1,92)	SI	SI	SI	SI	SI
CUBRE COLCHONES	SI	Op	Op	Op	Op

MESA DE NOCHE	SI	SI	SI	SI	SI
TOCADOR Y/O MESA	SI	SI	SI	SI	SI
LAMPARA DE LECTURA O SIMILAR	SI	SI	SI	Op	Op
SILLONES Y/O SILLAS	SI	SI	SI	SI	SI
ESPEJO	SI	SI	SI	SI	SI
CESTO DE BASURA	SI	SI	SI	SI	SI
CLOSET O ROPERO CON SUFICIENTES COLGADORES	SI	SI	SI	Op	Op
COLGADORES DE PIE	-	-	-	SI	SI
CORTINA, PERSIANAS O SIMILAR	SI	SI	SI	SI	SI
TELEFONO EN CADA HABITACION	100%	60%	Op	Op	Op
TV. COLOR EN CADA HABITACION ( Por el total de habitaciones)	100%	50%	30%	Op	Op
TOMA CORRIENTE INDICANDO SU VOLTAJE	SI	SI	SI	SI	SI
ROPA DE CAMA (SABANAS, FUNDAS, COBERTORES Y CUBRECAMAS)	SI	SI	SI	SI	SI
<b>EQUIPAMIENTO DE LOS BAÑOS EN HABITACIONES</b>					
DUCHA DE AGUA CALIENTE Y FRIA	SI	SI	SI	SI	SI
INODORO	SI	SI	SI	SI	SI
LAVAMANOS	SI	SI	SI	SI	SI
PIE DE DUCHA	SI	SI	SI	SI	SI
TOMA CORRIENTE INDICANDO SU VOLTAJE	SI	SI	SI	SI	SI
CESTO DE BASURA	SI	SI	SI	SI	SI
ESPEJO	SI	SI	SI	SI	SI
PORTA PAPEL HIGIENICO	SI	SI	SI	SI	SI
SHAMPOO	SI	SI	Op	Op	Op
CREMA DE ENJUAGUE	SI	Op	Op	Op	Op
JABONCILLOS EN BAÑOS PRIVADOS	SI	SI	SI	SI	SI
TOALLAS	3	2	1	1	1
<b>IV. DEPENDENCIAS DE MANTENIMIENTO ZONA DE DEPOSITO Y ALMACENES</b>					
<b>VARIOS</b>					
<b>GAMBUZAS</b>					
UNA GENERAL PARA TODO EL ESTABLECIMIENTO	SI	SI	SI	SI	SI
<b>ALMACENES</b>					
ALMACEN GENERAL	SI	SI	SI	SI	SI
<b>V. ACCESO Y CIRCULACION</b>					
INGRESO PRINCIPAL DE FACIL ACCESO	SI	SI	SI	SI	SI
ESCALERA PRINCIPAL	SI	SI	SI	SI	SI
ASCENSORES EN EDIFICACIONES DE MAS DE CUATRO PLANTAS	SI	SI	SI	SI	SI
CORREDORES VENTILADOS E ILUMINADOS	SI	SI	SI	SI	SI

SEÑALIZACION CORRELATIVA EN HABITACIONES, CORREDORES, AREAS PUBLICAS Y PRIVADAS	SI	SI	SI	SI	SI
<b>VI. EQUIPOS E INSTALACIONES</b>					
REFRIGERACION Y CONGELAMIENTO PARA EL RESTAURANT Y/O CAFETERIA	SI	SI	SI	SI	SI
EQUIPO DE EXTRACCION DE GRASA, HUMO Y OLORES PARA EL RESTAURANT Y/O CAFETERIA	SI	SI	SI	SI	SI
SISTEMA ELECTRICO DE ACUERDO A NORMAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCION	SI	SI	SI	SI	SI
SISTEMA DE ILUMINACION ACORDE A LAS NECESIDADES DEL ESTABLECIMIENTO EN TODAS LAS AREAS PUBLICAS Y PRIVADAS	SI	SI	SI	SI	SI
DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS Y USO MULTIPLE	SI	SI	SI	SI	SI
EXTINTORES POR CADA 10 HABITACIONES	SI	SI	SI	SI	SI
<b>VII. SERVICIOS AL HUESPED</b>					
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO, DENTRO, CONTIGUO O EN LAS CERCANIAS DEL ESTABLECIMIENTO	SI	SI	Op	Op	Op
SERVICIOS DE PORTERIA LAS 24 HORAS	SI	SI	SI	SI	SI
SERVICIOS DE CUSTODIA DE VALORES Y EQUIPAJE	SI	SI	SI	SI	SI
SERVICIO EN HABITACIONES	SI	SI	Op	Op	Op
SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA DE ACUERDO A LA POLITICA DE LA EMPRESA	SI	SI	SI	SI	SI
SERVICIO DE MENSAJERIA	SI	SI	SI	SI	SI
SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL NACIONAL EN HABITACIONES	SI	SI	Op	Op	Op
BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	SI	SI	SI	SI	SI
SERVICIO CON EQUIPOS PORTATILES DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACION Y/O CALEFACCION PARA HABITACIONES A SOLICITUD DEL HUESPED	SI	Op	Op	Op	Op

### **MODULOS PARA LA CLASIFICACION DE CASA DE HUESPEDES**

<b>CATEGORIA</b>	<b>UNICA</b>
<b>I. CARACTERISTICAS DE INFRAESTRUCTURA</b>	
EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO FACHADA EN BUEN ESTADO - ILUMINACIÓN	SI
LETRERO DE IDENTIFICACIÓN	SI
COMEDOR	SI
COCINA CUYA PARED DEBERA ESTAR REVESTIDA CON AZULEJOS O MATERIAL SIMILAR HASTA EL CIELO RASO. LOS PISOS LAVABLES Y ANTIDESLIZANTES	SI
SECTOR HABITACIONAL MINIMO EXIGIBLE	6
EL MATERIAL A UTILIZARSE EN PISOS Y PAREDES DEPENDERA DE LAS CONDICIONES CLIMATICAS DEL LUGAR	
BAÑOS DE USO COMUN POR EL NUMERO DE HABITACIONES	1XC/5
<b>II. ZONA DE RECEPCION</b>	
SALA DE ESTAR	SI
TELEFONO DE INGRESO Y SALIDA DE LLAMADAS LOCALES Y NACIONALES	SI
SERVICIOS HIGIENICOS	SI
TELEVISOR	SI
<b>III. EQUIPAMIENTO DE LAS HABITACIONES</b>	
CAMAS EQUIPADAS SIMPLES Y/O MATRIMONIALES	SI

CAMA SIMPLE 0.97 X 1.91 (MINIMO EXIGIBLE)	SI
CADA CAMA MATRIMONIAL 1.35 X 1.91 (MINIMO EXIGIBLE)	SI
MESA DE NOCHE	SI
TOCADOR Y/O MESA	SI
LAMPARA DE NOCHE O SIMILAR	SI
SILLAS	SI
ESPEJO	SI
CESTO DE BASURA	SI
CLOSET O ROPERO	SI
CORTINA, PERSIANA O SIMILAR	SI
TOMA CORRIENTE INDICANDO SU VOLTAJE	SI
ROPA DE CAMA (SABANAS, COBERTORES, FUNDAS Y CUBRECAMAS)	SI
<b>IV. EQUIPAMIENTO DE LAS DUCHAS</b>	
DUCHAS CON AGUA CALIENTE Y FRIA POR EL NUMERO TOTAL DE HABITACIONES	1XC/5
LAS PAREDES DEBERAN ESTAR REVESTIDAS CON AZULEJOS O MATERIAL SIMILAR HASTA EL CIELO RASO LOS PISOS LAVABLES Y ANTIDESLIZANTES	SI
PIE DE DUCHA DE MATERIAL ADECUADO	SI
COLGADOR	SI
ESPEJO	SI
<b>V. EQUIPAMIENTO DE LOS BAÑOS DE USO COMUN</b>	
INODORO	SI
LAVAMANOS	SI
TOMA CORRIENTE INDICANDO SU VOLTAJE	SI
ESPEJO	SI
CESTO DE BASURA	SI
PORTA PAPEL HIGIENICO	SI
<b>VI. DEPENDENCIAS DE MANTENIMIENTO</b>	
ZONAS DE DEPOSITO Y ALMACENES VARIOS	SI
GAMBUZAS UNA PARA TODO EL ESTABLECIMIENTO	SI
DEPOSITO DE USO MULTIPLE (ROPA DE CAMA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO)	SI
<b>VII. ACCESO Y CIRCULACION</b>	
INGRESO PRINCIPAL DE FACIL ACCESO	SI
ASCENSORES EN EDIFICACIONES DE MAS DE CUATRO PLANTAS	SI
CORREDORES ILUMINADOS Y VENTILADOS	SI
SEÑALIZACION CORRELATIVA EN HABITACIONES	SI
<b>VIII. EQUIPOS E INSTALACIONES</b>	
REFRIGERACION Y/O CONGELAMIENTO PARA CADA AREA DEL COMEDOR	SI
SISTEMA DE EXTRACCION DE GRASA, HUMO Y OLORES PARA LA COCINA DEL COMEDOR	SI
DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS	SI

<b>IX. EQUIPOS DE SEGURIDAD</b>	
UN EXTINTOR POR CADA 15 HABITACIONES	SI
SEÑALIZACION CLARA EN SALIDAS DE EMERGENCIA	SI
<b>X. SERVICIOS AL HUESPED</b>	
SERVICIO DE PORTERIA LAS 24 HORAS	SI
SERVICIO DE MENSAJES	SI
BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS Y EQUIPO DE EMERGENCIA	SI
SERVICIO DE DESAYUNO	SI
<b>XI. PERSONAL</b>	
EL PERSONAL DEBE ESTAR DEBIDAMENTE CAPACITADO Y APTO PARA DESEMPEÑAR SU TRABAJO EN LAS DISTINTAS AREAS DEL ESTABLECIMIENTO	SI

### MODULOS PARA LA CLASIFICACION PARA ALOJAMIENTOS

<b>CATEGORIA DEL ALOJAMIENTO</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
<b>I. CARACTERISTICAS DE INFRAESTRUCTURA</b>		
<b>EXTERIORES</b>		
EXTERIOR DEL ALOJAMIENTO, FACHADA EN BUEN ESTADO - ILUMINACIÓN	SI	SI
LETRERO DE IDENTIFICACIÓN	SI	SI
<b>II. SECTOR HABITACIONAL MINIMO EXIGIBLE</b>	10	10
EL MATERIAL A UTILIZAR EN PISOS Y PAREDES DEPENDERA DE LAS CONDICIONES CLIMATICAS DEL LUGAR	SI	SI
<b>SUPERFICIE DE LAS HABITACIONES</b>		
HABITACIONES SIMPLES	6MTS	5MTS
HABITACIONES DOBLES	9MTS	8MTS
METROS CUADRADOS POR CAMA ADICIONAL	3MTS2	3MTS2
BAÑOS DE USO COMUN POR EL NUMERO TOTAL DE HABITACIONES	1XC/5	1XC/5
<b>III. ZONA DE RECEPCION</b>		
OFICINA DE ADMINISTRACION	SI	SI
TELEFONO DE INGRESO Y SALIDA DE LLAMADAS LOCALES	SI	Op
ESTANTE DE ROPA DE CAMA	SI	SI
<b>IV. EQUIPAMIENTO DE LAS HABITACIONES</b>		
CAMA IMPLEMENTADA (CATRE, COLCHON, ALMOHADA, 2 SABANAS, FUNDA, COBERTORES Y CUBRECAMAS)	SI	SI
DIMENSION MINIMA PARA CADA CAMA SIMPLE 0,97 X 1,91	SI	SI
DIMENSION MINIMA PARA CADA CAMA MATRIMONIAL 1,35 X 1,92	SI	SI
MESA DE NOCHE	SI	SI
MESA	SI	Op
SILLA	SI	SI
COLGADORES O PERCHEROS	SI	SI

ESPEJO	SI	SI
CESTO DE BASURA	SI	SI
CORTINA, PERSIANA O SIMILAR	SI	SI
TOMA CORRIENTE INDICANDO SU VOLTAJE	SI	SI
<b>V. EQUIPAMIENTO DE LOS BAÑOS DE USO COMUN</b>		
LAS PAREDES DEBERAN ESTAR REVESTIDAS CON AZULEJOS O MATERIAL SIMILAR HASTA EL CIELO RASO, LOS PISOS LAVABLES Y ANTIDESLIZANTES	SI	SI
INODORO	SI	SI
LAVAMANOS	SI	SI
ESPEJO	SI	SI
CESTO DE BASURA	SI	SI
PORTA PAPEL HIGIENICO	SI	SI
PAPEL HIGIENICO	SI	SI
<b>VI. EQUIPAMIENTO DE LAS DUCHAS</b>		
DUCHAS CON AGUA CALIENTE Y FRIA POR EL NUMERO TOTAL DE HABITACIONES	1XC/8	1XC/10
LAS PAREDES DEBERAN ESTAR REVESTIDAS CON AZULEJOS O MATERIAL SIMILAR HASTA EL CIELO RASO, LOS PISOS LAVABLES Y ANTIDESLIZANTES	SI	SI
PIE DE DUCHA DE MATERIAL ADECUADO	SI	SI
COLGADOR	SI	SI
ESPEJO	SI	SI
DEPOSITO DE USO MULTIPLE (RESIDUOS SOLIDOS , LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO)	SI	SI
<b>VII. ACCESO Y CIRCULACION</b>		
INGRESO PRINCIPAL DE FACIL ACCESO	SI	SI
CORREDORES ILUMINADOS Y VENTILADOS	SI	SI
SEÑALIZACION CORRELATIVA EN HABITACIONES	SI	SI
<b>VIII. EQUIPO DE SEGURIDAD</b>		
UN EXTINTOR POR CADA 15 HABITACIONES	SI	SI
SEÑALIZACION CLARA EN SALIDA DE EMERGENCIA	SI	SI
<b>IX. SERVICIOS AL HUESPED</b>		
SERVICIO DE PORTERIA LAS 24 HORAS	SI	SI
BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS Y EQUIPO DE EMERGENCIA	SI	SI
<b>X. PERSONAL</b>		
EL PERSONAL ESTARA DEBIDAMENTE CAPACITADO Y APTO PARA DESEMPEÑAR SU TRABAJO EN LAS DISTINTAS AREAS DEL ESTABLECIMIENTO	SI	SI

## **MODULOS PARA LA CLASIFICACION DE COMPLEJOS TURISTICOS**

<b>CATEGORIA DE COMPLEJOS TURISTICOS</b>	<b>5*****</b>	<b>4*****</b>	<b>3****</b>
<b>I. CARACTERISTICAS DE INFRAESTRUCTURA</b>			
<b>EXTERIORES</b>			

EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO FACHADA EN BUEN ESTADO - ILUMINACIÓN	SI	SI	SI
LETRERO DE IDENTIFICACIÓN	SI	SI	SI
<b>OFICINAS PARA EL PERSONAL EJECUTIVO</b>			
OFICINA DE GERENCIA Y/O ADMINISTRACIÓN	SI	SI	SI
<b>INSTALACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>			
NUMERO DE RESTAURANTES	1	1	1
DIMENSIONES DEL RESTAURANTE EN METROS CUADRADOS, POR EL NUMERO TOTAL DE HABITACIONES	1,25	1	1
BAÑOS DIFERENCIADOS DEL RESTAURANTE	SI	SI	SI
<b>SALONES</b>			
DE USO MULTIPLE CON TODAS LAS COMODIDADES Y SERVICIOS PERTINENTES ACORDES A LA CATEGORIA	SI	Op	Op
BAÑO DE LOS SALONES QUE DEBERAN REFLEJAR EL 5% DEL AREA CONSTRUIDA DEL SALON Y CONTAR CON BAÑOS	SI	Op	Op
COCINA DEL RESTAURANT CUYAS PAREDES DEBERAN ESTAR REVESTIDAD CON AZULEJOS O MATERIAL SIMILAR HASTA EL CIELO RASO, LOS PISOS LAVABLES Y ANTIDESLIZANTES	SI	SI	SI
LAS COCINAS DEBERAN ESTAR ACORDES A LA CAPACIDAD DE LOS SERVICIOS	SI	SI	SI
<b>ZONA HABITACIONAL</b>			
SE PODRA IMPLEMENTAR OPTATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS UNIDADES HABITACIONALES QUE AQUI DE DETALLAN			
MINIMO EXIGIBLE DE UNIDADES HABITACIONALES	15	15	15
HABITACIONES (INCLUYEN EN EL AREA UN CLOSET O GUARDARROPA)			
HABITACIONES SIMPLES	9Mts2	8Mts2	7Mts2
HABITACIONES DOBLES	12Mts2	11Mts2	10Mts2
HABITACIONES CON MAS DE DOS CAMAS SE CONSIDERARA MTRS2 POR CAMA ADICIONAL	3Mts2	3Mts2	3Mts2
<b>CABAÑAS (QUE INCLUYE EL CLOSET O GUARDARROPA)</b>			
DIMENSIONES DE CABAÑAS DE UN DORMITORIO EN METROS CUADRADOS	22	20	19
DIMENSIONES DE CABAÑAS DE DOS DORMITORIOS EN METROS CUADRADOS	28	26	25
POR CADA DORMITORIO ADICIONAL SE AGREGARAN EN METROS CUADRADOS	6	6	6
<b>DEPARTAMENTOS</b>			
DEPARTAMENTOS DE UN DORMITORIO EN METROS CUADRADOS	25	22	20
DEPARTAMENTOS DE DOS DORMITORIOS EN METROS CUADRADOS	31	28	26
POR CADA DORMITORIO ADICIONAL SE AGREGARAN EN METROS CUADRADOS	6	6	6
<b>SUITES</b>			
DIMENSIONES DE SUITES EN METROS CUADRADOS	22	20	18
<b>PORCENTAJE DE UNIDADES HABITACIONALES CON BAÑO PRIVADO</b>			
HABITACIONES	100%	60%	30%
CABAÑAS	100%	100%	100%
DEPARTAMENTOS	100%	100%	100%
SUITES	100%	100%	100%
<b>BAÑOS DE USO COMUN</b>			



LOS PISOS Y PAREDES DEBERAN ESTAR REVESTIDOS DE AZULEJOS O MATERIAL SIMILAR HASTA EL CIELO RASO, LOS PISOS LAVABLES Y ANTIDESLIZANTES	SI	SI	SI
<b>EQUIPAMIENTO DE LOS BAÑOS DE USO COMUN</b>			
INODORO	SI	SI	SI
LAVAMANOS	SI	SI	SI
PORTA PAPEL HIGIENICO	SI	SI	SI
CESTO DE BASURA	SI	SI	SI
DUCHA	SI	SI	SI
COLGADORES	SI	SI	SI
PIE DE DUCHA	SI	SI	SI
<b>INSTALACIONES RECREACIONALES</b>	6	4	2
EL ESTABLECIMIENTO DEBERA CUMPLIR CON EL MINO EXIGIBLE SEGUN SU CATEGORIA, EN EL MARCO DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:			
PARQUE INFANTIL, SALA DE JUEGOS, GIMNASIO, SALA DE AEROBICOS, SAUNA SECO, SAUNA VAPOR, JACUZZI, CENTROS DE INTERPRETACION, MUSEOS, CANCHA DE RAQUET, CANCHA DE TENIS, CANCHA MULTIFUNCIONAL, FRONTON, Y OTRAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA ACORDE A LA UBICACION GEOGRAFICA DEL ESTABLECIMIENTO.			
<b>ACTIVIDADES RECREACIONALES</b>	6	4	2
SE PODRA IMPLEMENTAR OPTATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES RECREACIONALES QUE AQUI SE DETALLAN:			
PASEOS A CABALLO, RAFTING, KAYAK, CUADRATUCKS, SURFING, BUCEO, BICICLETAS, OBSERVACION DE FAUNA, FLORA O PESCA, GUARDERIA PARA NIÑOS, CAMINATAS Y OTRAS ACTIVIDADES ACORDE A LA UBICACION GEROGRAFICA DEL ESTABLECIMIENTO.			
<b>II. ZONA DE RECEPCION</b>			
<b>RECEPCION</b>			
ESTARA UBICADA EN LA ENTRADA PRINCIPAL Y SERA EL NUCLEO DE ENLACE O DISTRIBUCIÓN A LAS DIFERENTES AREAS DEL ESTABLECIMIENTO	SI	SI	SI
SALA DE ESTAR	SI	SI	Op
SISTEMA DE COMUNICACIONES	SI	SI	SI
SERVICIOS HIGIENICOS	SI	SI	SI
CAJA DE SEGURIDAD	SI	Op	Op
TELEVISOR	SI	SI	SI
<b>III. EQUIPAMIENTO</b>			
<b>EQUIPAMIENTO DE CADA UNA DE LAS UNIDADES HABITACIONALES</b>			
CAMAS EQUIPADAS SIMPLES Y/O MATRIMONIALES DE ACUERDO A LA CATEGORIA DEL ESTABLECIMIENTO (DIMENSIONES MINIMAS: SIMPLE 0,97 X 1,91, MATRIMONIAL 1,35 X 1,92)	SI	SI	SI
CUBRE COLCHONES	SI	Op	Op
MESA DE NOCHE	SI	SI	SI
TOCADOR Y/O MESA	SI	SI	SI
LAMPARA DE LECTURA O SIMILAR	SI	SI	SI
SILLONES Y/O SILLAS	SI	SI	SI
ESPEJO	SI	SI	SI
CESTO DE BASURAS	SI	SI	SI
CLOSET O ROPERO CON SUFICIENTES COLGADORES	SI	SI	SI

CORTINA, PERSIANAS O SIMILAR	SI	SI	SI
TELEFONO EN CADA HABITACION	Op	Op	Op
TV. COLOR EN CADA HABITACION CON CIRCUITO INTERNO Y/O EXTERNO DE RECEPCION DE CANALES	50% del total de Hab	30% del total de Hab	20% del total de Hab
TOMA CORRIENTE INDICANDO SU VOLTAJE	SI	SI	SI
ROPA DE CAMA (SABANAS, FUNDAS, COBERTORES Y CUBRECAMAS)	SI	SI	SI
<b>EQUIPAMIENTO DE LOS BAÑOS EN HABITACIONES</b>			
DUCHA DE AGUA CALIENTE Y FRIA	SI	SI	SI
INODORO	SI	SI	SI
LAVAMANOS	SI	SI	SI
PIE DE DUCHA	SI	SI	SI
TOMA CORRIENTE INDICANDO SU VOLTAJE	SI	SI	SI
CESTO DE BASURA	SI	SI	SI
ESPEJO	SI	SI	SI
PORTA PAPEL HIGIENICO	SI	SI	SI
SHAMPOO	SI	SI	Op
CREMA DE ENJUAGUE	SI	Op	Op
JABONCILLOS EN BAÑOS PRIVADOS	SI	SI	SI
TOALLAS	3	2	1
<b>IV. DEPENDENCIAS DE MANTENIMIENTO ZONA DE DEPOSITO Y ALMACENES</b>			
<b>VARIOS</b>			
<b>GAMBUZAS</b>			
UNA GENERAL PARA TODO EL ESTABLECIMIENTO	SI	SI	SI
<b>ALMACENES</b>			
ALMACEN GENERAL	SI	SI	SI
<b>V. ACCESOS Y CIRCULACION</b>			
INGRESO PRINCIPAL DE FACIL ACCESO	SI	SI	SI
ESCALERA PRINCIPAL	SI	SI	SI
ASCENSORES EN EDIFICACIONES DE MAS DE CUATRO PLANTAS	SI	SI	SI
CORREDORES VENTILADOS E ILUMINADOS	SI	SI	SI
SEÑALIZACION CORRELATIVA EN HABITACIONES, CORREDORES, AREAS PUBLICAS Y PRIVADAS	SI	SI	SI
<b>VI. EQUIPOS E INSTALACIONES</b>			
REFRIGERACION Y CONGELAMIENTO PARA EL RESTAURANTE Y/O CAFETERIA	SI	SI	SI
EQUIPO DE EXTRACCION DE GRASA, HUMO Y OLORES PARA EL RESTAURANTE Y/O CAFETERIA	SI	SI	SI
SISTEMA ELECTRICO DE ACUERDO A NORMAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN	SI	SI	SI
SISTEMA DE ILUMINACIÓN ACORDE A LAS NECESIDADES DEL ESTABLECIMIENTO EN TODAS LAS AREAS PUBLICAS Y PRIVADAS	SI	SI	SI
DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS Y USO MULTIPLE	SI	SI	SI

<b>EQUIPOS DE SEGURIDAD</b>			
EXTINTORES			
UNO POR CADA 10 HABITACIONES	SI	SI	SI
<b>VII. SERVICIOS AL HUESPED</b>			
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO, DENTRO, CONTIGUO O EN LAS CERCANIAS DEL ESTABLECIMIENTO	SI	SI	Op
SERVICIOS DE PORTERIA LAS 24 HORAS	SI	SI	SI
SERVICIO DE CUSTODIA DE VALORES Y EQUIPAJE	SI	SI	SI
SERVICIO EN HABITACIONES	SI	SI	Op
SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA DE ACUERDO A LA POLITICA DE LA EMPRESA	SI	SI	SI
SERVICIO DE MENSAJERIA	SI	SI	SI
SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON CENTROS URBANOS (TELEFONO, RADIO, ETC)	SI	SI	SI
BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	SI	SI	SI
SERVICIO CON EQUIPOS PORTATILES DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACION Y/O CALEFACCION PARA HABITACIONES A SOLICITUD DEL HUESPED	SI	Op	Op

### **MODULOS PARA LA CLASIFICACION ADICIONAL DE RESORTS**

<b>CATEGORIA</b>	<b>5*****</b>	<b>4****</b>
LOS ESTABLECIMIENTOS EN LA CATEGORIA 4 Y 5 ESTRELLAS QUE CONFORMEN LOS SIGUIENTES TIPOS: HOTELES, APART HOTELES, HOTEL SUITES, PODRAN SER LLAMADOS <b>RESORTS</b> SI CUMPLIESEN ADICIONALMENTE CON LAS ESPECIFICACIONES QUE ACONTINUACION SE DETALLAN:		
<b>AREAS COMERCIALES</b>	2	1
EL ESTABLECIMIENTO DEBERA CUMPLIR CON EL MINIMO EXIGIBLE SEGUN SU CATEGORIA EN EL MARCO DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:		
AGENCIA DE VIAJE, BOUTIQUES, TIENDAS DE SOUVENIRS, SALONES DE BELLEZA, MINI MARKET Y OTRAS QUE ESTEN ACORDES A LA UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL ESTABLECIMIENTO.		
<b>INSTALACIONES RECREACIONALES</b>	8	6
EL ESTABLECIMIENTO DEBERA CUMPLIR CON EL MINIMO EXIGIBLE SEGUN SU CATEGORIA, EN EL MARCO DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:		
PARQUE INFANTIL , SALA DE JUEGOS, GIMNASIO DE AEROBICOS, SAUNA SECO, SAUNA VAPOR, JACUZZI, PISCINA PARA ADULTOS, PISCINA PARA NIÑOS, CENTROS DE INTERPRETACION, MUSEOS, CANCHA DE RAQUET, CANCHA DE TENIS, CANCHA MULTIFUNCIONAL, FRONTON, CANCHA DE VOLLEY DE PLAYA Y OTRAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA ACORDE A LA UBICACION GEOGRAFICA DEL ESTABLECIMIENTO.		
<b>ACTIVIDADES RECREACIONALES</b>	5	3
SE PODRA IMPLEMENTAR OPTATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES RECREACIONALES QUE AQUI SE DETALLAN LAS QUE DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE ESTRUCTURADAS:		
PASEOS A CABALLO, RAFTING, KAYAK, CUADRATRUCKS, SURFING, BUCEO, BICICLETAS, OBSERVACION DE FAUNA, FLORA O PESCA, GUARDERIA PARA NIÑOS, CAMINATAS Y OTRAS ACTIVIDADES ACORDE A LA UBICACION GEOGRAFICA DEL ESTABLECIMIENTO		
<b>AREAS VERDES</b>	50%	30%
SE CONTARA CON EL PORCENTAJE DEFINIDO PARA CADA CATEGORIA EN RELACION A LA SUPERFICIE CONSTRUIDA		